

The background of the page features several faint, dotted outlines of stars of various sizes and orientations, scattered across the white space. The largest star is in the upper right, while others are smaller and positioned in the lower left and bottom center.

# **CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

**CONDICIONES GENERALES**



**CORTAL CONSORS**  
BNP PARIBAS

| El broker para un mundo en evolución



## CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR CORTAL CONSORS, SUCURSAL EN ESPAÑA

El presente documento forma parte del CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (en lo sucesivo, el "Contrato"), que tiene por objeto regular las relaciones entre Cortal Consors, Sucursal en España (en lo sucesivo, el "BANCO" o "CORTAL CONSORS") y el titular o titulares firmantes del mismo (en lo sucesivo, el "Titular" o los "Titulares" o el "CLIENTE" o los "CLIENTES") en relación con todos los productos y servicios previstos en el Contrato. El Contrato que regula el producto ofrecido o el servicio prestado por el BANCO al CLIENTE se compone de estas condiciones generales (las "Condiciones Generales Comunes") aplicables a todos los productos y servicios previstos en el Contrato, Condiciones Generales Comunes a los Servicios de Inversión (las "Condiciones Generales Comunes a los Servicios de inversión"), las condiciones particulares aplicables a cada producto o servicio en particular (las "Condiciones Particulares"), la hoja de contratación de productos y servicios (la "Hoja de Contratación") así como el Perfil del titular/es de la cuenta ("Perfil de inversión"). La contratación, utilización y ejecución de estos productos y servicios se llevará a cabo con arreglo a las Condiciones Generales establecidas en este documento y a las Condiciones Particulares que en la contratación de cada producto y servicio resultan de aplicación y que forman parte de este Contrato.

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El Titular suscribe el Contrato con el objeto de poder concertar con el BANCO cualquier producto o servicio de los previstos en el mismo, en las condiciones que aquí se pactan. El Contrato tiene carácter nominativo e intransferible.

Las presentes Condiciones Generales comunes son aplicables a todos los productos y servicios que se especifican en el Contrato y, en su caso, al resto de los productos y servicios que se sometan a las mismas en lo sucesivo. Todo ello sin perjuicio de las Condiciones Particulares y la Hoja de Contratación de cada producto o servicio, que prevalecerán sobre las presentes Condiciones Generales en caso de discrepancia.

La firma del Contrato no obliga al Titular ni al BANCO a contratar los productos y servicios a que el mismo se refiere, salvo los que expresamente acuerden las partes en la Hoja de Contratación de Productos que forma parte del Contrato.

#### 2. CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

La contratación por el Titular de los productos y servicios previstos en el presente Contrato se realizará por escrito, mediante la firma de la Hoja de Contratación con arreglo al modelo que en cada momento le facilite el Banco. El Titular también podrá transmitir órdenes de contratación por teléfono o telemáticamente (a través de "Internet"). Mediante la firma del presente Contrato el Titular contrata los productos y servicios que se indican en la Hoja de Contratación que forma parte del mismo, sin perjuicio de que con posterioridad pueda contratar otros productos y servicios.

El BANCO podrá comenzar a ofrecer otros productos y servicios no recogidos entre las Condiciones Particulares de este Contrato. En tal caso, el BANCO podrá ofrecer la suscripción de un contrato separado para dicho producto o servicio, o la suscripción de unas nuevas Condiciones Particulares y que se apliquen las presentes Condiciones Generales. En este último caso, la suscripción de una nueva Hoja de Contratación supondrá la aplicación de las presentes Condiciones Generales y Condiciones Particulares a dicho producto o servicio.

#### 3. PLURALIDAD DE TITULARES

**TITULARES SOLIDARIOS.** Cuando bajo la denominación Titular se agrupen dos o más personas se entiende que la titularidad de todos los productos y servicios contratados sobre la base del mismo es indistinta y solidaria y que no existen límites de disponibilidad entre los titulares, de forma que todos los derechos y obligaciones relativos al Contrato, y a los productos y servicios contratados sobre la base del mismo, podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de los Titulares solidariamente.

El Titular o Titulares suscriben este Contrato en los apartados donde figuran las firmas auténticas de los mismos. En caso de dudas respecto a la autenticidad de cualquier firma que autorice una operación u otro documento, el BANCO podrá suspender su efectividad hasta que se le presenten pruebas suficientes.

El CLIENTE, bajo su responsabilidad, podrá autorizar a un tercero para que transmita órdenes en su nombre, debiendo comunicar al BANCO dicha autorización. La validez de la misma queda supeditada a la aceptación por parte del BANCO, y se entenderá vigente hasta que el CLIENTE notifique al BANCO su revocación. El Titular o Titulares serán responsables frente al BANCO de la actuación de estos terceros y del cumplimiento por éstos de los términos del presente Contrato. El BANCO tendrá derecho a dejar sin efecto dicha autorización por razones fundadas, en cuyo caso sólo atenderá las órdenes directas del CLIENTE. El CLIENTE exonera al BANCO de cualquier actuación negligente, o que no se ajuste a las instrucciones del titular de la cuenta, por parte del tercero autorizado.

#### 4. INGRESOS Y DISPOSICIONES

Las aportaciones de fondos se podrán realizar exclusivamente mediante: (i) cheque cruzado nominativo a favor del BANCO no a la orden remitido al domicilio social del BANCO (C/ Ribera del Loira nº 28, 28042, Madrid); (ii) transferencia bancaria; (iii) efectivo; (iv) así como cualquier otro medio de abono que habilite el BANCO en el futuro. El CLIENTE autoriza al BANCO a endosar los cheques que reciba, para ingresarlos en la cuenta del cliente. Asimismo, el BANCO abonará en la cuenta corriente del CLIENTE identificada para tal fin los ingresos derivados de las operaciones contratadas por el CLIENTE a través del BANCO. Todas las aportaciones se abonarán salvo buen fin. De los saldos acreedores de las cuentas o de los fondos invertidos en cualquier producto, se podrá disponer mediante los medios legales y comúnmente admitidos por la práctica bancaria que en cada momento tenga establecidos el Banco.

El CLIENTE declara conocer y aceptar lo anterior, eximiendo al BANCO de cualquier responsabilidad en relación con los fondos que el CLIENTE pudiera entregar a un tercero por cualquier medio distinto de un cheque cruzado nominativo a favor del BANCO no a la orden, sin perjuicio del cumplimiento por el BANCO de todos los deberes de control y demás obligaciones exigidas por la normativa vigente.

El CLIENTE faculta en el presente Contrato al BANCO, para actuar en su nombre y recibir en una cuenta a nombre del BANCO, los reembolsos correspondientes a las participaciones en Fondos de Inversión titularidad del CLIENTE. El BANCO, se compromete a dar traslado automático de dichos reembolsos a la cuenta de efectivo a nombre del CLIENTE.

#### 5. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

I. Con periodicidad mensual, o en cualquier caso, siempre que lo solicite el CLIENTE, el BANCO le remitirá información detallada de sus saldos de valores (número de títulos, valor nominal, etc.). En el supuesto de que el CLIENTE, por cualquier causa, no recibiese la información en el plazo previsto, éste se compromete a comunicar este hecho al BANCO, en cuyo caso el BANCO le facilitará nuevamente dicha información, la cual será remitida por el mismo medio que le había sido remitida con anterioridad. En otro caso, se entenderá que el CLIENTE ha recibido dicha información en el citado plazo.

Se entenderá que el CLIENTE manifiesta su conformidad con todas las operaciones asentadas en la citada cuenta una vez transcurridos quince días desde el envío de la información sin recibir objeciones fundadas a las mismas.

En relación con los informes de análisis, las opiniones y las recomendaciones de inversión que el CLIENTE pueda recibir del BANCO, el CLIENTE manifiesta conocer que éstos tienen una intención meramente informativa, recogen opiniones, y estimaciones del BANCO en la fecha del informe, basados en la información obtenida de fuentes que el BANCO considera, en general, fiables, pero de la que no garantiza la exactitud ni ha llevado a cabo una evaluación o comprobación independiente. Además, el CLIENTE reconoce que el BANCO está obligado a no usar, ni tomar en consideración y a mantener confidencial cualquier información de carácter privado y confidencial de sus clientes, así como cualquier información privilegiada a la que tenga acceso. Asimismo, el BANCO está obligado a mantener áreas separadas mediante barreras de información que impidan los flujos de ésta entre ciertas áreas en la propia entidad y con las entidades de su grupo. Por tal razón, el BANCO declina cualquier responsabilidad por aquellos informes de análisis, opiniones o recomendaciones de inversión que se basen en información errónea, parcial o inexacta obtenida de fuentes públicas o que ignoren o no tomen en consideración informaciones privadas, confidenciales o privilegiadas o cualquier otra que, por el cumplimiento de las normas del mercado de valores (y, en particular, por las normas sobre áreas separadas), no haya podido conocer el departamento responsable de realizar el informe de análisis, la opinión o recomendación de inversión de que se trate. Además, el CLIENTE reconoce que, salvo que expresamente se diga lo contrario, estos informes, opiniones y recomendaciones no toman en consideración las circunstancias personales y perfil de riesgo del inversor, y que las inversiones pueden no ser adecuadas para el CLIENTE. Se recomienda al CLIENTE que recabe asesoramiento financiero, jurídico y fiscal independiente si tiene la menor duda sobre las características o la conveniencia de una



inversión. Finalmente, el CLIENTE reconoce que los análisis, opiniones y recomendaciones de inversión reflejan valoraciones subjetivas, que no garantizan o aseguran la inversión en ningún caso y que la inversión en los mercados de valores conlleva un importante grado de incertidumbre. El CLIENTE reconoce que toda inversión está sometida a un riesgo (generalmente correlacionado con su liquidez y rentabilidad) y que existen múltiples factores y variables de tipo económico, financiero, jurídico y político que afectan a la evolución de los valores e instrumentos financieros, que se presentan de forma habitual y que son, por su propia naturaleza, incontrolables e impredecibles. Estos factores pueden ocasionar una evolución desfavorable de los valores e instrumentos financieros y la pérdida de la totalidad de la cantidad invertida y de su potencial remuneración, incluso respecto de las inversiones consideradas a priori más seguras. Por tanto, el CLIENTE exonera al BANCO de cualquier responsabilidad derivada de los citados informes de análisis, opiniones y recomendaciones de inversión.

El CLIENTE reconoce y acepta que la contabilidad interna del BANCO prevalezca en todo caso sobre la información reflejada en los extractos facilitados al CLIENTE. En caso de advertir cualquier error o discrepancia entre ambos, el BANCO deberá rectificar los apuntes y datos contables de la cuenta del CLIENTE a la menor brevedad y remitir un extracto rectificado reflejando la información correcta relativa a la situación del CLIENTE, que anulará de forma inmediata a las anteriores.

El BANCO conservará la documentación, apuntes, datos y demás justificantes relativos a este Contrato únicamente durante los seis años siguientes al asiento contable o documento que corresponda.

II. Las comunicaciones entre las partes se realizarán a través cualquier medio válido de comunicación, salvo cuando legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada, a los domicilios, direcciones y teléfonos que figuran en el presente Contrato o, en su caso, a los que sean comunicados al BANCO de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta. Las partes reconocen expresamente la validez de las comunicaciones realizadas por correo electrónico a todos los efectos.

Salvo para aquellas comunicaciones que sean consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de información general y periódica del BANCO frente al Titular, las comunicaciones y notificaciones se efectuarán mediante escrito que permita tener constancia de su recepción o, alternativamente, mediante cualquier otro medio de transmisión telefónica o electrónica expresamente aceptado por el Titular y con arreglo a las condiciones particulares que para los mismos se establecen en el presente Contrato.

A efectos de notificaciones, el BANCO considerará como domicilio del Titular el indicado en el apartado "domicilio de correspondencia" del Contrato o el último comunicado por escrito por el Titular o, en su caso, la dirección de correo electrónico indicada en el mismo o que le pueda indicar en el futuro.

Las liquidaciones de intereses y tarifas serán comunicadas al Titular de acuerdo con la Circular 8/1990 del Banco de España o la disposición que en el futuro la sustituya. El Banco remitirá al Titular periódicamente documentos o extractos en donde se reflejen los movimientos y operaciones realizadas.

El Real Decreto 629/1993 sobre la actuación en los mercados y registros obligatorios y sus reglamentaciones de desarrollo establecen la obligación para las entidades de crédito prestadoras de servicios de inversión de mantener un archivo de justificantes de órdenes en el que se incluyan las grabaciones de las órdenes realizadas por los CLIENTES en modo telefónico, por consiguiente el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizar las mencionadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento que entre las partes se pudiese plantear.

## 6. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE se compromete a facilitar cuantos documentos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos que deban obrar en poder del BANCO y se le requieran en cumplimiento de la legislación vigente en materia de identificación de la clientela. El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento del BANCO mediante correo certificado con acuse de recibo cualquiera de las siguientes circunstancias: a) modificación en el domicilio, modificación del domicilio a efectos fiscales, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial; b) información, en su caso, a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y cualquier otra información exigida para la prevención del blanqueo de capitales, así como, en su caso, la solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, y concurso de acreedores; y c) cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados al BANCO por el CLIENTE en el momento de la firma del presente Contrato o con posterioridad a la misma.

## 7. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL BANCO

El Usuario autoriza irrevocablemente al Banco para:

- Efectuar la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan entre ellos en el uso del sistema de llamada telefónica, y utilizar las mismas como medio de prueba para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial que entre ambos pudiera plantearse directa o indirectamente. El Banco garantiza la integridad y no manipulación de los soportes de la grabación. Durante un plazo de seis meses, tales soportes, estarán a disposición del Usuario y del Titular, para solicitar transcripción escrita del contenido de las conversaciones grabadas.
- Registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas realizadas a través del sistema de Internet. Tanto el Usuario como el Banco aceptan expresamente la eficacia probatoria de dicho registro y de los soportes informáticos o electrónicos sobre los que se plasme la información contenida en el mismo, y renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción tendiente a cuestionar la validez o eficacia de las operaciones realizadas a través del sistema, basada exclusivamente en el hecho de que se hayan cursado a través de los medios informáticos o telemáticos sobre los que se asienta la tecnología de Internet. A petición del Usuario, aplicando la tarifa que el Banco tenga publicada a tal efecto, el Banco le facilitará impresión en papel de cualquier operación registrada realizada por él. Cuando por anomalías o deficiencias técnicas sea imposible registrar las comunicaciones y transacciones informáticas realizadas, el Banco podrá requerir confirmación verbal o escrita de las órdenes cursadas por el Usuario.
- Requerir del Usuario que determinadas operaciones ordenadas a través de Internet, en razón de su trascendencia, cuantía o características, sean confirmadas por escrito o de cualquier otra forma. A estos efectos, el Banco queda facultado, si así lo considera conveniente, para no cursar cualquier orden por importe superior a treinta mil euros (30.000,- €) mientras no confirme telefónicamente con el Usuario del servicio la validez y realidad de la citada operación, siendo de aplicación en tal caso lo previsto en el apartado a) anterior.
- Cumplimentar todas las operaciones ordenadas por el Usuario a través de los sistemas y efectuar los cargos/abonos consecuentes, siempre que las instrucciones recibidas estén autenticadas por la utilización de los códigos de acceso correctos y, en su caso, de otros procedimientos de seguridad establecidos por el Banco para determinadas operaciones. No obstante, el Banco queda autorizado para no ejecutar las instrucciones recibidas cuando tenga dudas razonables de la identidad de la persona que las está cursando. Con carácter previo a la ejecución de una orden determinada, el Banco comprobará el saldo de la cuenta afectada y podrá abstenerse de ejecutar aquellas órdenes que excedan del saldo disponible existente, así como las que impliquen disponibilidades sujetas a garantías especiales. La ejecución de las órdenes recibidas del Usuario se atenderá a las limitaciones previamente establecidas por el Banco en cuanto a su concepto, importe, cargo, destino o forma de realización.

## 8. DERECHO DE PRENDA Y COMPENSACIÓN

Las posiciones acreedoras que el Titular mantenga en el Banco, actualmente o en el futuro, en concepto de depósito a la vista, cuenta a plazo fijo, inversión en valores y demás operaciones previstas en el Contrato, cualquiera que sea su naturaleza, contenido, plazo y condiciones, garantizan a las posiciones deudoras que el Titular tenga o pueda tener en el Banco por cualquier concepto, incluyendo a todos los Titulares del Contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros.

El Titular autoriza de forma expresa al Banco para, cuando lo estime conveniente, proceder a la venta o transmisión de los bienes que el Titular tenga depositados en el Banco y para efectuar traspasos de unas a otras cuentas, posiciones y operaciones al objeto de compensar, cancelando o reduciendo, los saldos deudores del Titular, quedando desde este momento constituidos en prenda los señalados saldos, depósitos, títulos y valores del Titular, como garantía de las posiciones deudoras del mismo.

A estos efectos, se considerarán como una sola, las diversas cuentas de un mismo Titular, de suerte que los saldos acreedores garantizan a los deudores quedando facultado el Banco, si así le conviniere, para compensar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras y también para imputar para el pago de dichos saldos deudores las cantidades que reciba del Titular, aunque en el momento de efectuarse la entrega éstos realizasen distintas imputaciones a las que el Banco lleve a cabo con posterioridad.

## 9. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES

- Los intereses de los productos contratados serán los convenidos en la correspondiente Hoja de Contratación.
- Las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles, correspondientes a los productos y servicios previstos en este Contrato, serán las que figuren en cada



momento en el folleto (en adelante, el "Folleto") que tenga publicado el BANCO de acuerdo con la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España, una copia del cual será entregado al Titular al suscribir el Contrato, que habrá leído y aceptado. Asimismo el BANCO podrá repercutir al Titular los gastos de correo, teléfono, o similares que se ocasionen especialmente y a petición el Titular como consecuencia del presente Contrato, o de las operaciones que se contraten sobre la base del mismo.

- Salvo que en el Contrato se indique otra cosa, el BANCO se reserva la facultad de modificar tanto los tipos de interés, como las comisiones y gastos repercutibles, así como la facultad de establecer nuevas comisiones, previa publicación en el Tablón de Anuncios, con dos meses de antelación, o mediante publicación en prensa o comunicación expresa al titular con quince días de antelación. Transcurrido el citado plazo, serán de aplicación las nuevas tarifas modificadas. Si las nuevas tarifas supusieran una reducción para el CLIENTE, serán aplicadas de forma inmediata y comunicadas en el primer extracto enviado posteriormente. También serán de aplicación inmediata las tarifas modificadas cuando tales tarifas se apliquen a operaciones o servicios derivadas de peticiones concretas e individualizadas del Titular.
- En los productos que devenguen intereses, la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados, será la siguiente:

$$C \times i \times t$$

36.500

C = Capital  
i = Tipo nominal de interés  
t = Tiempo expresado en días naturales

En los años bisiestos, el divisor será 36.600.

- La T.A.E. de rendimiento de los distintos productos se calculará de acuerdo con la fórmula incluida en la Circular 8/1990 del Banco de España. En el caso de que la disposición o la fórmula citada fueran modificadas, el BANCO aplicará la nueva normativa que esté en vigor.
- Los intereses, comisiones y gastos correspondientes a los productos y servicios previstos en este Contrato serán abonados o adeudados en la cuenta corriente relacionada que se indique en la Hoja de Contratación y, en su defecto, en cualquiera de las cuentas corrientes abiertas a nombre del Titular en el BANCO. El CLIENTE tiene a su disposición en la página web [www.cortalconsors.es](http://www.cortalconsors.es), el folleto informativo de tarifas y las comisiones, condiciones y gastos repercutibles, correspondientes a los productos y servicios previstos en este Contrato.
- El BANCO podrá repercutir al CLIENTE todos los gastos, comisiones y tarifas que se deban abonar a terceras entidades que hayan intervenido en la realización de las operaciones, así como de los gastos de correo, teléfono, telex, telefax o similares que se ocasionen como consecuencia del presente contrato. El BANCO podrá aplicar a los descubierto en que incurra el CLIENTE los intereses y tarifas que se describen en el Folleto. Los referidos intereses se devengarán día a día y se liquidarán el último día de cada mes natural, aplicándose el tipo de interés correspondiente a los días naturales efectivamente transcurridos y sobre la base de un año de 365 días, conforme a la fórmula descrita en las condiciones generales.

#### 10. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS

El acceso a los productos objeto de este Contrato y en particular a la cuenta corriente, depósito y administración de valores, cuenta activa, etc. se realizará mediante la utilización de un Código o Password y una Clave de Usuario confidenciales, de uso estrictamente personal, para su correcta identificación en la emisión de sus órdenes. El BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de los mismos. En caso de pérdida, sustracción, hurto, deterioro, falsificación de cualquier soporte que contenga los citados Código y Clave, o cualquier hecho que pudiera afectar al mantenimiento de su confidencialidad, el titular deberá comunicarlo fehacientemente y sin dilación al BANCO. Mientras no se comuniquen estos hechos, el BANCO quedará relevado de cualquier responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de operaciones que se efectúen en este intervalo. El BANCO, por motivos de seguridad y necesidades del servicio, podrá proceder a modificar los citados Códigos o Claves, notificando al CLIENTE la fecha en que éstos quedan desactivados y se sustituyen por uno nuevo. Asimismo, el Código y la Clave podrán quedar desactivados a criterio del BANCO por motivos de seguridad. Las partes otorgan a las órdenes transmitidas por vía telemática y telefónica, mediante el uso del Código o Password y Clave de Usuario, idéntico valor al del consentimiento prestado por escrito con firma manuscrita.

#### 11. OBLIGACIONES LEGALES

El BANCO cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos, judiciales y administrativos, legalmente formulados. Asimismo el BANCO practicará sobre los intereses y demás rentas abonados al Titular las retenciones tributarias procedentes.

#### 12. AUTENTICIDAD DE LAS ÓRDENES CURSADAS AL BANCO

Si ofreciera dudas o reparos al BANCO la corrección o identidad de cualquier firma que autorice un cheque, orden de pago u otro documento, o las restantes menciones contenidas en los mismos, el BANCO podrá suspender su efectividad hasta tanto se le presten conocimientos a su satisfacción o cauciones de plena garantía.

En cuanto a las órdenes e instrucciones cursadas personalmente en el BANCO, el Titular exonera expresamente al Banco de toda responsabilidad en los casos de falsificación de la firma que autorice un documento, cuando dicha firma fuese de tal perfección que para detectar la misma resultasen precisas unas técnicas especiales o los conocimientos profesionales de un perito calígrafo; el BANCO tampoco responde de daños por la manipulación del documento, cuando sea favorecida por espacios dejados en blanco o por el uso de tintas no indelebles o por el envío del documento por correo ordinario.

En el supuesto de que las órdenes del Titular no fueran suficientemente claras y concisas, el BANCO actuará de forma que, a su juicio razonable, se estén salvaguardando los intereses del Titular, quedando exonerado de toda responsabilidad.

#### 13. RESPONSABILIDAD DEL BANCO

El BANCO actuará siempre con la diligencia razonable en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato y se ocupará del depósito de los valores con el mismo grado de diligencia con el que lo hace con respecto de valores similares propios en el mercado correspondiente.

Serán de cuenta y riesgo del Titular las remesas de fondos o de otros valores que el BANCO efectúe por orden de aquél. El Banco declina toda responsabilidad por posibles fallos, errores o deficiencias en los servicios de correos, fax, etc. debidos a causas ajenas al Banco.

El BANCO no asume responsabilidad alguna ante los Titulares por pérdidas indirectas o consecuentes. Respecto a las pérdidas directas, y salvo que se establezca una responsabilidad diferente para algún producto en concreto, la responsabilidad máxima será equivalente a los ingresos que por intereses y comisiones hubiera percibido el Banco del Titular en el último año.

El CLIENTE exonera al BANCO de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por suspensión e interrupción de los mercados financieros en que opere, o por virus informáticos, averías, desconexiones, retrasos, deficiencias, sobrecargas o bloqueos en el uso de los sistemas telefónicos, electrónicos o telemáticos motivados por causas ajenas al BANCO. Asimismo, serán de cuenta del CLIENTE los daños y perjuicios causados al BANCO por error en la comunicación de datos personales o patrimoniales propios del CLIENTE o de terceros en cuya representación opere, y muy especialmente si se trata de datos con trascendencia tributaria sobre la materia.

El BANCO quedará exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por la no realización de cualquier transferencia y operación ordenada por el CLIENTE en caso de no existir fondos en cuantía suficiente en la Cuenta para atender sus instrucciones.

#### 14. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato es de duración indefinida y entrará en vigor en el momento en que, una vez firmado, sea recibido por el BANCO y verificada la suficiencia de la documentación aportada. Las partes podrán, en cualquier momento de su vigencia, dar por finalizado el mismo, comunicándolo fehacientemente a la otra con un preaviso de quince días naturales. Será asimismo causa de resolución del Contrato la muerte o la declaración de fallecimiento de cualquiera de los titulares de la cuenta. No obstante, no podrá oponerse al BANCO la resolución del contrato por esta causa hasta tanto el BANCO no haya tenido conocimiento de la muerte del CLIENTE. En el supuesto de que este Contrato haya sido formalizado por dos o más titulares, su extinción por cualquier causa respecto de cualquiera de ellos extenderá automáticamente sus efectos a los demás, respecto de los cuales se entenderá resuelto en la misma fecha.

En caso de fallecimiento del CLIENTE, el BANCO quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de estas circunstancias.



Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato comunicándolo fehacientemente a la otra con un preaviso de QUINCE días naturales.

#### 15. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Con carácter previo a cualquier reclamación, el CLIENTE se obliga a hacer llegar por escrito al BANCO los motivos de la misma, a efectos de su posible resolución. Este Contrato se regirá por la legislación española y para la resolución de las controversias las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales del lugar de otorgamiento del mismo.

#### 16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Titular queda informado, de modo expreso, de que los datos personales a los que pudiera tener acceso el Banco en virtud del presente Contrato (obtenidos incluso a través de medios telefónicos, informáticos o telemáticos) serán incorporados a los ficheros existentes en el Banco, que procederá a su tratamiento y archivo, así como de la comunicación o cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para el pleno desarrollo de las relaciones jurídicas que las partes formalicen al amparo del presente Contrato. El responsable del fichero y del tratamiento es el propio Banco receptor de los datos, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Ribera del Loira nº 28.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismo oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. La negativa a suministrar la información obligatoria impedirá la relación contractual con el Banco.

El Banco cumplirá en todo momento con la normativa aplicable en relación con el tratamiento, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este Contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el Titular de su derecho de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El Titular autoriza, al margen de su relación contractual con el Banco, el tratamiento de sus datos personales para el envío de ofertas comerciales propias del Grupo al que pertenece Cortal Consors, Sucursal en España, esto es el Grupo BNP PARIBAS relativas a productos o servicios financieros, bancarios y/o de seguros. Esta autorización puede ser revocada en cualquier momento por el Titular.

El Titular queda informado de que, en caso de no ser atendidos los pagos debidos al Banco en los términos previstos para ello y cumplirse los requisitos previstos en la normativa vigente, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

El CLIENTE podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición (en este último caso, exclusivamente en los casos prevenidos por la Ley y salvo para la gestión de la relación contractual BANCO-CLIENTE) dirigiéndose a: clientes@cortalconsors.es o al Departamento de Servicio al Cliente, Cortal Consors Sucursal en España, C/ Ribera del Loira nº 28, 28042, Madrid.

#### 17. NORMAS DE CONDUCTA

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las Normas de Conducta previstas, con carácter general, en la legislación del Mercado de Valores.

#### 18. CORRECCIÓN DE ERRORES

El BANCO estará habilitado para corregir, en caso de error, los apuntes por adeudos y abonos practicados automáticamente por el BANCO en las cuentas de efectivo, valores o instrumentos financieros del CLIENTE como consecuencia de procedimientos informáticos o administrativos, no teniendo en ningún caso dichas correcciones efectos novatorios. En particular, el BANCO podrá retraer cualquier tipo de abono, anotación de valores o instrumentos financieros que se haya ingresado indebidamente en la Cuenta.

#### 19. VALIDEZ DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Si cualquiera de las cláusulas del Contrato fuera nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del Contrato, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula o cláusulas nulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan al espíritu y finalidad de las sustituidas.

El presente contrato sustituye y anula cualesquiera otros documentos que sobre los mismos productos y servicios puedan las partes haber suscrito con anterioridad.

### CONDICIONES GENERALES COMUNES A LOS SERVICIO DE INVERSIÓN

#### 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En la prestación por el Banco de servicios de inversión serán aplicables, de modo especial, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión. Estas normas, a través de las cuales han sido incorporadas al ordenamiento jurídico español las Directivas europeas 2004/39/CE y 2006/73/CE relativas a Mercados e Instrumentos Financieros (Mifid), regulan los derechos y obligaciones de las partes en la prestación de los servicios de inversión y serán de aplicación en todo aquello no previsto expresamente en este Contrato.

#### 2. CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

La normativa obliga a clasificar al cliente en minorista, profesional o contraparte elegible, según su nivel de conocimientos y experiencia de los productos y servicios de inversión y su capacidad para asumir los riesgos asociados a los mismos. Para cada una de estas categorías se establecen diferentes medidas de protección, de mayor protección (cliente minorista) a menor protección (contraparte elegible).

En la Hoja de Datos Personales que forma parte de este Contrato, o en otro documento posterior, se dejará constancia de la clasificación del Titular como cliente minorista, profesional o contraparte elegible, que el Banco ha establecido con arreglo a su política y procedimientos internos de clasificación y a la información que dispone del cliente. El Titular tiene derecho a solicitar una clasificación distinta, de acuerdo con la normativa antes señalada; si el Titular clasificado como cliente minorista deseara acceder a la categoría de cliente profesional (para todos o una parte de los servicios y operaciones de inversión), deberá tener en cuenta que ese cambio supone la renuncia al superior nivel de protección asociado a aquella categoría.

#### 3. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO: EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL SERVICIO DE INVERSIÓN O EL INSTRUMENTO FINANCIERO

Cuando el Banco preste el servicio de asesoramiento en materia de inversiones, deberá obtener del cliente la información necesaria sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de producto o servicio concreto de que se trate (no será necesario obtener esta información, en caso de tratarse de cliente profesional) y sobre su situación financiera y sus objetivos de inversión, con la finalidad de que el Banco pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan.

Cuando el Banco no obtenga del cliente la citada información, no podrá recomendarle servicios de inversión o instrumentos financieros ni gestionar su cartera.

#### 4. SERVICIOS DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO ANTERIOR: EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL SERVICIO DE INVERSIÓN O EL INSTRUMENTO FINANCIERO

Cuando el Banco preste servicios distintos de los previstos en el apartado anterior, el Banco deberá solicitar del cliente información sobre sus conocimientos y experiencia para comprender los riesgos inherentes al producto o el servicio de inversión ofertado o demandado, con la finalidad de que el Banco pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado para el cliente. A estos efectos, el Banco asume que el cliente profesional tiene la experiencia y conocimiento necesarios para comprender tales riesgos.

Si en base a la información obtenida, el Banco considerase que el producto o el servicio de inversión no es adecuado para el cliente, se lo advertirá. Asimismo, cuando el cliente no proporcione la citada información o ésta sea insuficiente, el Banco le advertirá de que dicha decisión le impide determinar si el servicio o producto de inversión es adecuado para él.



## 5. SERVICIO DE EJECUCIÓN O RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

Cuando el Banco preste simplemente, a iniciativa del cliente, el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes que se refieran a instrumentos financieros no complejos, tal como estos se definen en la normativa aplicable antes mencionada, no vendrá obligado a evaluar la adecuación al cliente del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el cliente no gozará de la protección establecida en los apartados anteriores.

## 6. INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

De conformidad con la normativa vigente, el Banco proporcionará al cliente una descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros, incluyendo una explicación de las características del tipo de instrumento financiero en cuestión y de los riesgos inherentes a ese instrumento, de una manera suficientemente detallada para permitir que el cliente pueda tomar decisiones de inversión fundadas.

El Banco suministrará la información en el modo que se indica en la Nota informativa que se entregará al Titular, para su conocimiento, al suscribir el presente Contrato.

## 7. CONFLICTOS DE INTERÉS

En los conflictos de interés que pudieran surgir entre los clientes y el Banco o su grupo empresarial, o entre dos o más clientes, el Banco aplicará la política de gestión de tales conflictos que se describe de forma resumida en el documento que se entregará al Titular, para su conocimiento, al suscribir el presente Contrato.

El Titular podrá obtener, previa petición, información adicional sobre dicha política de gestión de conflictos de interés.

## 8. POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES

En relación con las órdenes recibidas en el marco de la prestación de servicios de inversión, el Banco tomará todas las medidas razonables necesarias para alcanzar la mejor ejecución de las mismas, siendo de aplicación la política de ejecución que se describe de forma resumida en el documento que será entregado al Titular, para su conocimiento, al suscribir el presente Contrato.

El Titular podrá consultar en las oficinas del Banco una versión más amplia de esta política de ejecución de órdenes.

El Banco se reserva el derecho, con carácter previo a la ejecución de cualquier orden del cliente, de realizar las evaluaciones de idoneidad o de conveniencia referidas en las condiciones 3ª y 4ª anteriores, y podrá abstenerse de ejecutar aquellas órdenes relativas a instrumentos financieros que considere no recomendables o adecuados para el cliente, o respecto de los cuales no hubiera podido hacer tal evaluación por defecto o insuficiencia de información, si tras la oportuna advertencia al cliente, éste no hubiera confirmado la orden.

## 9. INCENTIVOS

### 9.1 Principio general.

En el marco de la prestación de un servicio de inversión o servicio auxiliar al Titular, el Banco puede pagar a un tercero o percibir de un tercero honorarios o comisiones, o algún beneficio no monetario.

A continuación se describen las condiciones esenciales de este sistema de incentivos. El Banco facilitará a solicitud del Titular, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar, una información más detallada de los incentivos que vaya a percibir o satisfacer en el marco de sus relaciones con otros profesionales.

Se conviene que estos honorarios, comisiones y beneficios no monetarios quedan al margen del presente Contrato y, en su caso, son percibidos por el Banco como complemento de su remuneración.

### 9.2 Actuación en el mejor interés del cliente. Medidas para evitar consejos/recomendaciones de inversión sesgadas.

La organización estructural del Banco, sus procedimientos, la separación de áreas de actividad ("murallas chinas") y, en general, su política de gestión de conflictos de interés tienen por objetivo evitar que los consejos/recomendaciones y elección de inversiones sean sesgadas. Así, las "murallas chinas" están organizadas de manera que se evita la filtración de informaciones confidenciales entre entidades y/o departamento operativos que deban actuar de forma independiente unos de otros.

De otra parte se han adoptado diversas medidas, tales como procedimientos de organización, electrónicos e incluso de separación física, para impedir o controlar el intercambio de información entre personas que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés. Estas medidas y procedimientos pretenden crear barreras en la transmisión de informaciones confidenciales (informaciones no públicas o susceptibles de modificar la cotización de un valor, por ejemplo) para evitar que sean intercambiadas con personas significativas de otro departamento, cuando tal intercambio pudiera ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes o de diferentes clientes entre ellos.

En aplicación de la política de gestión de conflictos de interés, la negociación de incentivos es realizada independientemente de la actividad comercial. Los consejos y recomendaciones de inversión no están influidos por los incentivos pagados o percibidos, sino que el Banco actúa siempre en el mejor interés del cliente.

### 9.3 Percepción por el Banco de incentivos monetarios. Comisión de distribución de IIC y otros productos financieros.

#### 9.3.1 Servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes.

A fin de que la clientela se beneficie de oportunidades de inversión diversificadas y aumentar la calidad del servicio que se le presta, el Banco ofrece una extensa gama de productos, del Grupo y también de terceros, asegurando su distribución. Los clientes pueden suscribir estos productos por iniciativa propia, sin la opinión o el asesoramiento del Banco.

Como contrapartida de la puesta de estos productos a disposición de los clientes y del suministro de la documentación informativa relativa a los mismos (folletos, informes de contenido económico periódicos, etc.), el promotor de la IIC puede remunerar al Banco mediante una comisión que se calcula generalmente sobre la base de la comisión de gestión de la IIC, la cual puede variar en función de la clase de activos de inversión utilizados, de los rendimientos obtenidos, del valor liquidativo de la IIC, de la periodicidad de su cálculo, de los porcentajes negociados en los contratos de distribución, de su patrimonio, etc.

#### 9.3.2 Servicio de asesoramiento en materia de inversiones.

El Banco se puede beneficiar de esta misma comisión cuando presta un servicio de asesoramiento de inversión, remunerado o no, o emite una recomendación general en las mismas condiciones.

Igualmente, en el marco de un mandato de gestión discrecional de cartera de inversión, el Banco puede recibir de las sociedades gestoras de las IIC o de sus representantes una comisión de las aquí establecidas, sobre la base de los criterios mencionados.

Esta comisión permite al Banco mantener una política de selección de fondos de terceros que responda a las mejores necesidades del cliente. Se trata de una herramienta de gestión que tiene por objeto optimizar la satisfacción del inversor y contribuir a maximizar la relación rentabilidad/riesgo de sus inversiones, mediante la diversificación en unas clases de activos variados, de zonas geográficas diversas, de segmentos de mercado más amplios o más específicos y de estilos de gestión determinados.

El proceso de selección que promueve el Banco refuerza la pericia y el saber hacer de los gestores externos, de los que el cliente se beneficia, y aumenta la calidad del servicio de asesoramiento que se presta. El proceso implica investigar la experiencia en la gestión, el examen de la industria de fondos y el análisis de los procedimientos de ejecución. Ese seguimiento permanente justifica la percepción de incentivos.

### 9.4 Percepción por el Banco de otros incentivos monetarios o no monetarios

El Banco puede percibir de sus intermediarios una comisión por la captación de clientela para la prestación de un servicio por el intermediario (por ejemplo, ejecución de órdenes), calculada normalmente sobre las comisiones percibidas por las transacciones efectuadas por el cliente; o recibir análisis financieros que el Banco puede utilizar, entre otras posibilidades, para decidir la estrategia de inversión a seguir, así como para enriquecer el asesoramiento de inversión que presta. La selección de estos intermediarios por el Banco se hace en base a criterios objetivos tanto cualitativos como cuantitativos. Por otra parte, el procedimiento de selección de intermediarios se ajusta a la política de gestión de conflictos de interés.

### 9.5 Pago de comisiones a terceros

El Banco puede remunerar a terceros, especialmente con el fin de incrementar su clientela o en el marco de una relación de prestación de servicios.



Estos terceros no disponen generalmente del servicio de banco depositario ni ofrecen servicios de inversión, que solamente pueden prestar las entidades de crédito o las empresas de inversión debidamente autorizadas. El proceso funciona en un doble sentido, los terceros seleccionan un banco y sus servicios y productos con arreglo a criterios específicos por ellos establecidos, y el Banco pone en funcionamiento procedimientos internos tanto de selección como de gestión de conflictos de interés que pretenden preservar los intereses del cliente a largo plazo.

La remuneración de estos intermediarios (por ejemplo, los captadores de negocio) puede consistir en una comisión calculada, bien sobre una parte de las comisiones percibidas o a percibir por las transacciones efectuadas o a efectuar por el cliente, bien sobre el importe de los activos depositados, bien sobre el importe de los derechos de entrada del cliente en determinadas IIC, y puede permanecer estable en el tiempo.

#### 9.6 Naturaleza y cuantía de los incentivos.

Para ampliar detalles sobre la naturaleza y cuantía de los incentivos o, cuando esa cuantía no pueda ser determinada, sobre su método de cálculo, el Titular puede dirigirse a su banquero privado.

## ANEXO I. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

La contratación de los productos de Intermediación bursátil exige la apertura a nombre del CLIENTE de una cuenta corriente a la vista que canalice todos los movimientos de efectivo vinculados a la operativa en dicha intermediación. El BANCO, una vez aceptada la solicitud de apertura de cuenta corriente, abrirá a nombre del Titular o Titulares y en euros, una cuenta, la cual será mercantil y se registrará por las disposiciones legales aplicables, los usos y costumbres bancarios y principalmente las siguientes condiciones:

### 1. DISPOSICIONES DE FONDOS

1. Las disposiciones de fondos por parte del CLIENTE podrán realizarse exclusivamente mediante transferencia bancaria. La cuenta corriente no admite domiciliaciones de recibos, ni disposiciones en efectivo, ni tiene medios de pago asociados tales como tarjetas o talonarios de cheques. No obstante, el BANCO podrá habilitar éstos u otros medios de disposición de fondos de la cuenta corriente en el futuro. Así mismo, el BANCO cargará en la cuenta corriente los pagos derivados de las operaciones contratadas por el CLIENTE a través del BANCO, incluidas las cantidades que le sean debidas al BANCO por cualquier concepto.
2. Para que el BANCO quede obligado por las ordenes de pago de su Titular, será preciso que exista en la cuenta provisión de fondos para atender el pago en cuestión. A estos efectos, se entenderá que hay provisión de fondos cuando en la fecha prevista para el pago, y de acuerdo con las condiciones de valoración vigente en cada momento, la cuenta arroje un saldo acreedor para atender, ya sea total o parcialmente, el pago.

### 2. CONDICIONES ECONÓMICAS, COMISIONES Y SALDOS

La cuenta corriente objeto de este contrato NO es remunerada.

#### Intereses Deudores

El saldo que en cualquier momento resulte a favor del BANCO, según sus libros, será considerado a todos los efectos como un crédito, y deberá ser reintegrado inmediatamente por el Titular sin previo aviso. Dicho saldo devengará diariamente a favor del Banco intereses, por el tiempo que transcurra hasta su total cancelación, con arreglo al tipo de interés deudor que el Banco tenga publicado oficialmente en cada momento para los descubiertos en cuenta. A efectos informativos, en la Hoja de Contratación se consignará el tipo de interés deudor vigente a la fecha de contratación de la cuenta.

Los intereses por descubierto se devengarán y entenderán vencidos diariamente multiplicando el saldo deudor por el interés de descubierto diario nominal aplicable tomando como base a estos efectos el año comercial (365 días). Los intereses de descubierto se liquidarán mensualmente el último día de cada mes natural o en el momento del pago del saldo deudor, y el cargo en cuenta se efectuará dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores al de la liquidación. El pago de intereses por descubiertos no excluirá la indemnización de daños y perjuicios que en su caso proceda.

### 3. LIQUIDACIÓN GENERAL DE LA CUENTA

El BANCO practicará la liquidación general de la cuenta por periodos naturales vencidos, el último día del mismo y con valor de ese día, comunicando al Titular el saldo y los intereses devengados. El Titular deberá prestar su conformidad o hacer los reparos pertinentes en el plazo máximo de un mes, pues transcurrido dicho plazo se reputará prestada tácitamente la conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior se establece de modo especial que:

- a) El Titular deberá hacer los reparos pertinentes a los cargos en cuenta, en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha del adeudo. Transcurrido dicho plazo sin que el Titular hubiera comunicado al BANCO la existencia de la irregularidad, se reputará prestada tácitamente su conformidad al cargo, quedando exonerado el BANCO de toda responsabilidad.
- b) Todo abono en cuenta por ingresos de cheques y documentos de giros se entenderá realizado "salvo buen fin" de estos documentos, y a tal efecto el Titular responderá frente al BANCO durante un plazo de 7 meses a contar desde la fecha de abono en los supuestos de no ser auténtica la firma del librador (en su caso, aceptante), o cuando éste carezca de la facultad de disposición necesaria, o se trate de falsificación o manipulación fraudulenta del documento.

### 4. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

El Banco podrá modificar las condiciones de valoración, tipos de interés, comisiones y gastos aplicables a la cuenta corriente, en cuyo caso procederá a la publicación de la variación en la forma prevista en las Condiciones Generales, todo ello a efectos de su comunicación al Titular y de que este pueda libremente, y sin penalización alguna, cancelar la cuenta.

### 5. CANCELACIÓN DE LA CUENTA

Una vez verificado el cierre de la cuenta, quedará el saldo resultante a disposición de su titular, sin derecho por parte de éste a reclamación de intereses.

Una vez resuelto el contrato, el saldo acreedor de la cuenta corriente, una vez deducidas todas las cantidades debidas al BANCO quedará a disposición del CLIENTE, obligándose éste a disponer de su totalidad. Si el saldo de la cuenta fuese deudor, por cualquier motivo, solo podrá cancelarse la cuenta por parte del CLIENTE previo pago por éste del saldo y de los intereses, comisiones y gastos devengados por la cuenta.

La resolución de este contrato implicará la de los contratos cuyos movimientos de efectivo se anotan en la cuenta corriente de uso limitado que este contrato regula, siendo de aplicación las condiciones pactadas para los mismos.

### 6. EFECTOS TRUNCADOS

Los efectos acogidos al Sistema Informático de Intercambio de Efectos con Truncamiento, cuyo pago estuviera domiciliado en la cuenta, serán adeudados en ésta sin entrega del documento original, que será sustituido por un documento acreditativo del pago emitido por el propio BANCO.

## ANEXO II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

La contratación de este servicio por el Titular queda sometida a las siguientes condiciones, cuyo contenido se ajusta al contrato-tipo comunicado por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que se encuentra a disposición del público en este organismo:

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato regula las condiciones de apertura de cuenta, de depósito y administración de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este Contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en CORTAL CONSORS.



## SEGUNDA. OBLIGACIONES DE CORTAL CONSORS

I. CORTAL CONSORS desarrollará la actividad de depósito y administración de valores en nombre y por cuenta del CLIENTE, ejercitando en nombre y por cuenta del mismo los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos generados serán abonados por CORTAL CONSORS en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

II. CORTAL CONSORS desarrollará las actuaciones a que se refiere el apartado anterior de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE, que deberán ajustarse al modelo de orden que CORTAL CONSORS facilite al CLIENTE por Internet, teléfono, o cualquier otro medio telemático a través del cual preste servicio CORTAL CONSORS. Las órdenes se integrarán en el archivo de justificante de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE.

III. De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, CORTAL CONSORS podrá adoptar las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE y siempre que las circunstancias de mercado lo permitan, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, CORTAL CONSORS enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento siempre y cuando el Mercado lo permita, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma, y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

IV. CORTAL CONSORS guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos, tanto por escrito como en los registros informáticos de CORTAL CONSORS, con las excepciones legales y las derivadas del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## TERCERA. SUBDEPÓSITO Y CUENTAS ÓMNIBUS

I. El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que CORTAL CONSORS, en el cumplimiento de sus obligaciones, puede encomendar a terceras entidades el depósito y administración de los valores en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada CLIENTE. No obstante lo anterior, la adquisición o enajenación de valores o instrumentos financieros por cuenta del CLIENTE podrá registrarse en cuentas globales de valores o instrumentos financieros ("Cuentas Ómnibus") cuando CORTAL CONSORS opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de dichas cuentas para clientes de una misma entidad. CORTAL CONSORS dispondrá en todo momento de registros internos que permitan reconocer la titularidad del CLIENTE titular de los valores depositados por su cuenta en Cuentas Ómnibus.

II. El CLIENTE autoriza la custodia de sus valores extranjeros mediante la utilización de las citadas cuentas globales. Mediante la firma del presente Contrato, el CLIENTE otorga su autorización expresa a las entidades subdepositarias señaladas en el Anexo XI ("Subdepositario de Valores") del presente Contrato y declara haber sido informado sobre su calidad crediticia y los riesgos asumidos en la operativa.

## CUARTA. TITULARIDAD Y AUTORIZACIONES

I. Los contratos formalizados a nombre de dos o más titulares se entienden de titularidad indistinta, de forma que todos los derechos y obligaciones del contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de los titulares solidariamente. El titular o titulares suscriben este Contrato en los apartados donde figuran las firmas auténticas de los mismos. En caso de dudas respecto a la autenticidad de cualquier firma que autorice una operación u otro documento, CORTAL CONSORS podrá suspender su efectividad hasta que se le presenten pruebas suficientes.

II. El CLIENTE, bajo su responsabilidad, podrá autorizar a un tercero para que transmita órdenes en su nombre, debiendo comunicar a CORTAL CONSORS dicha autorización.

La validez de la misma queda supeditada a la aceptación por parte de CORTAL CONSORS, y se entenderá vigente hasta que el CLIENTE notifique a CORTAL CONSORS su revocación.

El titular o titulares serán responsables frente a CORTAL CONSORS de la actuación de estos terceros y del cumplimiento por éstos de los términos del presente Contrato.

CORTAL CONSORS tendrá derecho a dejar sin efecto dicha autorización por razones fundadas, en cuyo caso sólo atenderá las órdenes directas del CLIENTE. El CLIENTE exonera a CORTAL CONSORS de cualquier actuación negligente, o que no se ajuste a las instrucciones del titular de la cuenta, por parte del tercero autorizado.

## QUINTA. CUENTA DE EFECTIVO, INGRESO DE FONDOS

I. CORTAL CONSORS procederá a abrir una cuenta de efectivo, de carácter instrumental y transitorio, asociada a cada cuenta de valores abierta a nombre del CLIENTE, en la que se anotarán cuantos asientos procedan en relación con el efectivo relativo a las transacciones efectuadas.

II. Todo ingreso en la cuenta de efectivo se realizará a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Ingreso en efectivo: en cualquiera de las oficinas de LA CAIXA, identificando el nombre de la persona que efectúa el ingreso, el nombre del titular de la Cuenta de Valores y el código de la Cuenta de valores.
- Transferencia bancaria: identificando el nombre del titular de la Cuenta de Valores y el código de la Cuenta de Valores.
- Cheque cruzado nominativo a favor de CORTAL CONSORS no a la orden remitido al domicilio social de CORTAL CONSORS, SUCURSAL EN ESPAÑA, C/ Ribera del Loira nº 28, Madrid 28042.

En consecuencia, el CLIENTE no podrá realizar ingresos en efectivo en las oficinas de CORTAL CONSORS ni entregar o remitir por correo al domicilio social de CORTAL CONSORS cheques emitidos al portador.

III. Asimismo, y de conformidad con el artículo 24.4 del RD 867/2001, de 20 de julio, sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, toda entrega de fondos deberá realizarse directamente entre CORTAL CONSORS y el CLIENTE, sin que los fondos puedan estar ni siquiera de manera transitoria en poder o cuenta de un AGENTE. Cortal Consors, Sucursal en España no dispone de ningún tipo de Agente/s para realizar actividades en nombre y/o por cuenta de Cortal Consors.

## SEXTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

I. El CLIENTE se compromete a facilitar cuantos documentos sean precisos para su correcta identificación, y en particular, aquellos que deban obrar en poder de CORTAL CONSORS y se le requieran en cumplimiento de la legislación vigente en materia de identificación de la clientela. El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de CORTAL CONSORS mediante correo certificado con acuse de recibo, cualquiera de las siguientes circunstancias: a) modificación en el domicilio, modificación del domicilio a efectos fiscales, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial; b) la solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, y concurso de acreedores; c) cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a CORTAL CONSORS por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente Contrato o con posterioridad a la misma.

II. El CLIENTE se compromete a facilitar puntualmente a CORTAL CONSORS la información relativa a los valores cuyo depósito y administración le interese encomendar a CORTAL CONSORS. A estos efectos, el CLIENTE se compromete a suscribir y facilitar a CORTAL CONSORS la información y documentación necesarias para el correcto desenvolvimiento del Contrato en virtud de la normativa en vigor y de los usos y reglas de funcionamiento del mercado de negociación de los valores.

## SÉPTIMA. COMUNICACIONES

I. Las comunicaciones entre las partes se realizarán a través de teléfono o de otro medio válido de comunicación, salvo cuando legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada, a los domicilios y teléfonos que figuran en el presente Contrato o, en su caso, a los que sean comunicados a CORTAL CONSORS de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta.

II. El Real Decreto 629/1993 sobre la actuación en los mercados y registros obligatorios y sus reglamentaciones de desarrollo establecen la obligación para Entidades de Crédito Prestadoras de Servicios de Inversión de mantener un archivo de justificantes de órdenes en el que se incluyan las grabaciones de las órdenes realizadas por los clientes en modo telefónico, por consiguiente EL CLIENTE autoriza expresamente a CORTAL CONSORS a grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizar las mencionadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento que entre las partes se pudiese plantear.



#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE CORTAL CONSORS

I. CORTAL CONSORS informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

II. Con periodicidad mensual, o en cualquier caso, siempre que lo solicite el CLIENTE, CORTAL CONSORS le remitirá información detallada de sus saldos de valores (número de títulos, valor nominal...) en ella integrados. En el supuesto de que el CLIENTE, por cualquier causa, no recibiese la información en el plazo previsto, éste se compromete a comunicar por el medio que acredite su recepción a CORTAL CONSORS tal circunstancia, en cuyo caso CORTAL CONSORS le facilitará nuevamente dicha información, la cual será remitida por el mismo medio. En otro caso, se entenderá que el CLIENTE ha recibido dicha información en el citado plazo. Asimismo, CORTAL CONSORS remitirá al CLIENTE extracto de la cuenta cuando se produzca algún movimiento.

III. CORTAL CONSORS entenderá que el CLIENTE manifiesta su conformidad con todas las operaciones asentadas en la citada cuenta transcurridos quince días desde el envío de la información sin recibir objeciones fundadas a las mismas.

IV. En cualquier caso, el CLIENTE dispondrá permanentemente de la citada información en el Departamento de Servicio al Cliente y en la Web de CORTAL CONSORS.

V. CORTAL CONSORS practicará sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimientos abonados al CLIENTE las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

#### NOVENA. NORMAS DE CONDUCTA

Las partes convienen la aplicación al presente Contrato de las Normas de Conducta previstas, con carácter general, en la legislación del Mercado de Valores.

#### DÉCIMA. COMISIONES Y SALDOS

I. CORTAL CONSORS tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo de "Tarifas de Cortal Consors, Sucursal en España" del presente Contrato que el CLIENTE ha leído y acepta. CORTAL CONSORS repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos derivados de las actuaciones, gestiones, y cualquier servicio realizado para el CLIENTE, de conformidad con el Folleto Informativo de Tarifas máximas, comisiones y gastos repercutibles remitido a la C.N.M.V. Cualquier otro servicio encomendado por el CLIENTE le será facturado según las tarifas vigentes. CORTAL CONSORS hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de Valores del CLIENTE.

II. CORTAL CONSORS podrá repercutir al CLIENTE todos los gastos, comisiones y tarifas que se deban abonar a terceras entidades que hayan intervenido en la realización de las operaciones, así como los gastos de correo, teléfono, telex, telefax o similares que se ocasionen como consecuencia del presente Contrato.

III. En caso de descubierto o saldo deudor en la cuenta, CORTAL CONSORS lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en 48 horas desde la recepción de la comunicación, el CLIENTE faculta firme e irrevocablemente a CORTAL CONSORS para, sin limitación alguna y sin necesidad de comunicación expresa, enajenar valores de la cartera y cerrar posiciones de riesgo o crédito que fueran precisas para cubrir los descubiertos o saldos deudores, siguiendo en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden siguiente: en primer lugar, de valores de registro más antiguo al más nuevo, y por otro lado, Deuda Pública, Renta Fija nacional, Renta Variable nacional, participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, Opciones y Futuros financieros, Renta Fija internacional, Renta Variable internacional, cuyo valor de mercado sea similar a los descubiertos o saldos deudores, así como conversiones de moneda, traspasos de cuentas, y cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a fin de poder aplicar lo obtenido con la enajenación al cierre y cobertura de posiciones de riesgo o crédito y descubiertos o saldos deudores respectivamente. CORTAL CONSORS podrá aplicar a los descubiertos en que incurra el CLIENTE los intereses y comisiones que se describen en el Anexo de Tarifas Vigentes. En el supuesto de saldo deudor, CORTAL CONSORS podrá compensar saldos activos de todas las Cuentas de Valores que los titulares puedan tener en CORTAL CONSORS, considerándose como una sola las posiciones de éstos.

IV. En el supuesto de que, excepcionalmente y tras enajenar los activos de la cuenta del CLIENTE, persistiese un saldo deudor a favor de CORTAL CONSORS, el titular o los titulares responderán, en su caso, solidariamente de su deuda con todo su patrimonio.

#### UNDÉCIMA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL CLIENTE exonera a CORTAL CONSORS de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por suspensión e interrupción de los mercados financieros en que opere, o por virus informáticos, averías, desconexiones, retrasos, deficiencias, sobrecargas o bloqueos en el uso de los sistemas telefónicos, electrónicos o telemáticos motivados por causas ajenas a CORTAL CONSORS. Asimismo, serán de cuenta del CLIENTE los daños y perjuicios causados a CORTAL CONSORS por error en la comunicación de datos personales o patrimoniales propios del CLIENTE, o de terceros en cuya representación opere, y muy especialmente, si se trata de datos con trascendencia tributaria sobre la materia.

#### DUODÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

I. El presente Contrato es de duración indefinida y entrará en vigor en el momento en que, una vez firmado, sea recibido por CORTAL CONSORS y verificada la suficiencia de la documentación aportada. Las partes podrán en cualquier momento de su vigencia dar por finalizado el mismo, comunicándolo fehacientemente a la otra con un preaviso de quince días naturales. En este caso, CORTAL CONSORS seguirá las instrucciones concernientes al traspaso de los valores y efectivo, liquidación, cancelación o cierre de operaciones financieras proporcionadas por el CLIENTE.

II. Será asimismo causa de resolución del Contrato la muerte o la declaración de fallecimiento de cualquiera de los titulares de la cuenta. No obstante, no podrá oponerse a CORTAL CONSORS la resolución del contrato por esta causa hasta tanto CORTAL CONSORS no haya tenido conocimiento de la muerte del CLIENTE. En el supuesto de que este Contrato haya sido formalizado por dos o más titulares, su extinción por cualquier causa respecto de cualquiera de ellos entenderá automáticamente sus efectos a los demás, respecto de los cuales se entenderá resuelto en la misma fecha.

III. En caso de resolución del Contrato, CORTAL CONSORS seguirá las instrucciones concernientes al traspaso de los valores y efectivo, liquidación, cancelación o cierre de operaciones financieras proporcionadas por el CLIENTE o sus causahabientes, según corresponda. En este último caso, será requisito indispensable para la disposición sobre el saldo de la cuenta (o la cuota del saldo propiedad del causante, en caso de ser varios los titulares) la previa acreditación del pago de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones devengada con ocasión de la muerte o declaración de fallecimiento del CLIENTE.

#### DECIMOTERCERA. MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN

CORTAL CONSORS informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual.

Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de 2 meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante lo anterior, si de la aplicación de las nuevas tarifas resultase un beneficio para el CLIENTE, éstas se aplicarán de forma inmediata. El presente Contrato sustituye y anula cualesquiera otros documentos o contratos que sobre los mismos productos o servicios puedan las partes haber suscrito con anterioridad.

### ANEXO III. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

I. El presente Contrato regula la actuación mediadora de CORTAL CONSORS por orden y cuenta del CLIENTE, en la realización de operaciones de compra y venta de valores y contratos negociables, nacionales o extranjeros, llevanza contable, así como de cualquier otro servicio que demande el CLIENTE. En la Cuenta de Valores se contabilizarán todos los pagos e ingresos derivados de la actividad mediadora de CORTAL CONSORS.

II. Las operaciones que CORTAL CONSORS realice por orden y cuenta del CLIENTE se realizarán de acuerdo con las órdenes e instrucciones impartidas por EL CLIENTE en cuanto a identidad, número, clase, cambio, y demás condiciones de los valores. Dichas órdenes deberán ser formuladas de manera clara, precisa en cuanto a su alcance y sentido, y suficiente para posibilitar el cumplimiento por CORTAL CONSORS de las disposiciones de cualquier rango que puedan resultarle de aplicación, en especial, las relativas a las normas de actuación en los Mercados de Valores y los registros obligatorios de operaciones y archivos de justificantes de órdenes.



III. De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta apartado I del CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO, Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES, todos los titulares asumirán solidaria e indistintamente los derechos y obligaciones derivados de las cuentas de valores, independientemente del titular o autorizado que haya emitido las órdenes de las que los derechos y obligaciones traigan causa. En consecuencia, las órdenes de compra o venta sobre instrumentos financieros transmitidas por uno de los cotitulares de la cuenta de valores se entenderán transmitidas en nombre y por cuenta de todos los cotitulares. En el caso de órdenes de suscripción y reembolso o compra y venta sobre las Instituciones de Inversión Colectiva (FIM, FIAMM, SIM, SIMCAV) que comercializa CORTAL CONSORS, el ordenante se compromete a transmitir dichas órdenes a CORTAL CONSORS en régimen de solidaridad, de manera que CORTAL CONSORS atenderá tales órdenes indistintamente de cualquiera de los participantes. EL CLIENTE faculta en el presente Contrato a CORTAL CONSORS, para actuar en su nombre y recibir en una cuenta a nombre de CORTAL CONSORS los reembolsos correspondientes a las participaciones en Fondos de Inversión titularidad del CLIENTE. CORTAL CONSORS, se compromete a dar traslado automático de dichos reembolsos a la cuenta de efectivo a nombre del CLIENTE.

IV. CORTAL CONSORS, Sucursal en España tiene su oficina principal en la calle Ribera del Loira nº 28 de Madrid. CORTAL CONSORS, Sucursal en España no dispone de ningún tipo de Agente/s para realizar actividades en nombre y/o por cuenta de CORTAL CONSORS. Tal y como se establece en la Cláusula Quinta, apartado III del Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores, toda entrega de fondos deberá realizarse directamente entre CORTAL CONSORS y el CLIENTE.

V. El CLIENTE podrá ordenar sus operaciones por escrito, por teléfono, por Internet, o por cualquier otro medio telemático que CORTAL CONSORS establezca, y para ello dispondrá de un Código o Password y de una Clave de Usuario confidenciales y de uso estrictamente personal para su correcta identificación en la emisión de sus órdenes. CORTAL CONSORS queda exonerada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de los mismos. En caso de pérdida, sustracción, hurto, deterioro, falsificación de cualquier soporte que contenga los citados Código y Clave, o cualquier hecho que pudiera afectar al mantenimiento de su confidencialidad, el titular deberá comunicarlo fehacientemente y sin dilación a CORTAL CONSORS. Mientras no se comuniquen estos hechos, CORTAL CONSORS quedará relevada de cualquier responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de operaciones que se efectúen en este intervalo. CORTAL CONSORS, por motivos de seguridad y necesidades del servicio, podrá proceder a modificar los citados Códigos o Claves, notificando al CLIENTE la fecha en que éstos quedan desactivados y se sustituyen por uno nuevo. Asimismo, el Código y la Clave podrán quedar desactivados a criterio de CORTAL CONSORS por motivos de seguridad. Las partes otorgan a las órdenes transmitidas por vía telemática y telefónica, mediante el uso del Código o Password y Clave de Usuario, idéntico valor al del consentimiento prestado por escrito con firma manuscrita.

VI. El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que las órdenes dadas por los medios anteriormente descritos serán objeto de grabación o registro por parte de CORTAL CONSORS por los medios de desacuerdo entre las partes, el CLIENTE se compromete a aceptar como vinculante el contenido y fecha de dichas grabaciones y/o registros, siempre bajo los principios de buena fe y confianza existentes entre ellas. Las órdenes se entenderán cursadas en las condiciones plazo y forma confirmadas por el operador en el momento de su introducción en los distintos mercados. En relación con lo anterior, se entenderá confirmada la orden cuando CORTAL CONSORS comunique al CLIENTE por cualquier medio, la ejecución y, en su caso, la liquidación de la misma, según sus instrucciones, y éste no manifieste su disconformidad fehacientemente en el plazo de quince días desde la recepción de dicha información.

VII. CORTAL CONSORS se reserva el derecho a, con carácter previo a la ejecución de cualquier orden: comprobar la identidad del ordenante, abstenerse de ejecutar aquellas órdenes que sean contradictorias con otras o impliquen un nivel de riesgo elevado; y comprobar el saldo y la cartera de su Cuenta de Valores, y abstenerse de ejecutar aquellas órdenes que excedan del saldo o cartera disponibles. No obstante, CORTAL CONSORS podrá admitir órdenes que excedan del saldo o cartera disponibles del CLIENTE en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula VIII siguiente.

VIII. En el caso de que CORTAL CONSORS admita órdenes que excedan del saldo o cartera disponible del CLIENTE y dichas órdenes sean ejecutadas, el descubrimiento que resulte en la cuenta de efectivo o de valores del CLIENTE constituirá un crédito de CORTAL CONSORS a favor del CLIENTE destinado exclusivamente a la realización de operaciones intradía sobre instrumentos financieros. CORTAL CONSORS podrá fijar para cada operación un límite operativo de crédito que dependerá del perfil del CLIENTE, de la situación del mercado, del instrumento financiero sobre el que se opere, y de la política de control de riesgos de CORTAL CONSORS. En todo caso, el límite operativo de crédito máximo por cuenta consistirá en un 600% del valor liquidativo de la cuenta de valores. Asimismo, en el caso de que CORTAL CONSORS admita órdenes que excedan del saldo o cartera disponible del CLIENTE y dichas órdenes sean ejecutadas, CORTAL CONSORS no está obligada a advertir al CLIENTE de la existencia del descubrimiento que resulte, y el CLIENTE deberá, antes del cierre del mercado correspondiente, ordenar el cierre de las posiciones abiertas por tal forma que la cuenta no presente saldo deudor al cierre del mercado. En el supuesto de que el CLIENTE no ordenara el cierre de las posiciones antes del cierre del mercado o sus órdenes en este sentido no se ejecutaran, de tal forma que al cierre del mercado la cuenta de efectivo presentase saldo deudor, con independencia del contenido de los contratos establecidos por los mercados de productos financieros derivados, y en general, por cualquier mercado en los que opere el CLIENTE con la intermediación de CORTAL CONSORS, el CLIENTE autoriza expresamente a CORTAL CONSORS para que ésta pueda enajenar los instrumentos financieros en la forma y plazo establecidos en la cláusula décima apartado III del Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores, así como cargar un interés por descubierto en la cuantía que se detalla en el Anexo de Tarifas vigente en cada momento. Para el supuesto de que, al cierre del mercado, la cuenta de valores presentase saldo deudor como consecuencia de las órdenes de venta cursadas por el CLIENTE, serán de cuenta del CLIENTE los daños y perjuicios de todo orden que pudiesen derivarse para CORTAL CONSORS. En particular, el CLIENTE responderá de los costes que para CORTAL CONSORS pudieran derivarse de eventuales penalizaciones y operaciones de recompra por los servicios de la Bolsa. En estos casos, el importe de los daños y perjuicios sufridos por CORTAL CONSORS, será cargado en la cuenta del CLIENTE comunicándosele a éste dicho cargo y justificándose adecuadamente su importe.

IX. En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevenida del CLIENTE, CORTAL CONSORS quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de estas circunstancias.

X. Se dan por reproducidas las cláusulas de limitación de responsabilidad, jurisdicción y validez de las condiciones pactadas, y en lo que se refieran a la actividad de intermediación, las de titularidad y autorizaciones, comunicaciones, obligaciones de información de CORTAL CONSORS, normas de conducta, comisiones y saldos de efectivo, ingreso de fondos, duración y terminación, y tratamiento de datos, recogidas en el Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores.

## ANEXO IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS EN EUREX

1. El presente contrato establece los términos y condiciones que rigen en la prestación al cliente del servicio de acceso a la negociación de productos derivados en EUREX a través de su empresa sucursal en Alemania Cortal Consors S. A., Zweigniederlassung Deutschland (en adelante CORTAL CONSORS ALEMANIA), la cual está debidamente autorizada y habilitada para tal fin al ostentar en EUREX la condición de General Clearing Member (Miembro General Liquidador). CORTAL CONSORS ALEMANIA, por tanto, actúa como Miembro Negociador y Liquidador de todas las operaciones realizadas por el BANCO (en adelante "MIEMBRO"), ya sea en nombre propio o por cuenta de sus clientes.

2. CLIENTE, autoriza al BANCO que delegue, a los efectos del artículo 261 del Código de Comercio, en CORTAL CONSORS ALEMANIA las actuaciones de mediación, negociación, ejecución y liquidación de todas las operaciones del CLIENTE en el mercado de derivados EUREX.

3. Tanto el BANCO como CORTAL CONSORS ALEMANIA actuarán en sus relaciones y en el mercado en nombre propio, pero por cuenta del cliente. La actuación del BANCO y CORTAL CONSORS ALEMANIA será de mera mediación y gestión siguiendo siempre instrucciones del CLIENTE. Ni el BANCO ni CORTAL CONSORS ALEMANIA tendrán, en cuanto a las decisiones de inversión o desinversión, ninguna función o deber de gestor o administrador discrecional ni de seguimiento de dichas inversiones. La actuación del BANCO se limitará a transmitir las órdenes e instrucciones del CLIENTE a CORTAL CONSORS ALEMANIA a fin de que éste las cumpla. En particular, y sin perjuicio de la facultad conferida al BANCO en la estipulación novena de este Anexo, El BANCO no se compromete a tomar decisiones que salvaguarden los intereses de cliente, reduzcan o limiten las pérdidas respecto de las operaciones y contratos concertados por cuenta del CLIENTE en el mercado EUREX, tales como, aunque sin limitarlas a, cerrar posiciones para reducir las pérdidas ocasionadas al CLIENTE.

4. El CLIENTE tiene la obligación de conocer las condiciones de negociación en el Mercado EUREX. Por la simple transmisión de una orden relativa al mercado EUREX se entiende que el CLIENTE conoce y acepta el Reglamento del Mercado EUREX, así como las Condiciones Generales de los Contratos o productos negociables, las Circulares del Mercado y demás normativa aplicable en cada momento en el mercado en cuestión, sin restricciones ni reservas, obligándose a respetarlos estrictamente. Como adenda a este ANEXO se adjuntan las referencias a la Guía del Cliente de Cortal Consors, el extracto de normas del mercado EUREX, las condiciones de los contratos negociados en el mismo y las comisiones aplicadas por el BANCO. Dichas referencias se encontrarán en la página web del BANCO ([www.cortalconsors.es](http://www.cortalconsors.es)) y en la de EUREX



(www.eurexchange.com). Todas las actualizaciones y nuevas comunicaciones de EUREX estarán actualizadas y disponibles en dichas páginas web, siendo responsabilidad exclusiva del cliente su consulta.

5. De acuerdo con las cláusulas VII y VIII de Las Condiciones Generales del Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de valores, el BANCO se reserva el derecho de ejecutar aquellas órdenes que excedan del saldo o cartera disponibles de aquél.

6. El CLIENTE será, en todo caso, responsable frente al BANCO y CORTAL CONSORS ALEMANIA del pago completo y puntual de cuantas cantidades deban hacerse efectivas en relación con las órdenes transmitidas por el CLIENTE, tanto para ejecutar la orden transmitida como para hacer frente a las consecuencias, directas o indirectas, de su ejecución y liquidación, no sólo frente a la correspondiente sociedad rectora o entidad encargada de la liquidación y compensación del mercado EUREX, sino también respecto del BANCO y CORTAL CONSORS ALEMANIA. Asimismo, será responsable de la constitución de las oportunas garantías respecto de las operaciones y contratos anotados en su cuenta y su ajuste, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación.

7. El BANCO anotará diariamente en la cuenta del CLIENTE la liquidación de pérdidas y ganancias correspondientes a su operativa. No se aplicarán compensaciones ni reducciones de las garantías correspondientes a la posición abierta del CLIENTE en EUREX con las correspondientes a la posición abierta en cualquier otro mercado de productos derivados.

8. El CLIENTE acepta que, en caso de que no constituyera o ajustase las garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos, El BANCO, a través de CORTAL CONSORS ALEMANIA, liquidará por cuenta del CLIENTE todas sus posiciones en el mercado EUREX ejecutando la garantía previamente constituida si fuese necesario y entregando al CLIENTE el resultado de dicha liquidación si fuese a favor del CLIENTE o reclamándose la si fuese a favor del BANCO.

9. En aplicación de lo anterior, el CLIENTE confiere al BANCO orden firme e irrevocable de cerrar, a través de CORTAL CONSORS ALEMANIA, todos los contratos registrados y posiciones mantenidas en su cuenta individual en caso de que el CLIENTE incumpliera con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de garantías, pago de primas de opciones, pago de la liquidación diaria de pérdidas y ganancias, cumplimiento de la liquidación por ejercicio o a vencimiento, o pago de comisiones y gastos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de las Condiciones Generales del Contrato.

10. El CLIENTE acepta que el BANCO, a través de CORTAL CONSORS ALEMANIA, pueda proceder al cierre ordenado del exceso de posición abierta con respecto a los límites establecidos en cada caso, sin menoscabo de la exigencia de las correspondientes garantías.

11. La relación jurídica entre el CLIENTE y el BANCO derivada de los servicios de apertura y llevanza de las cuentas, depósito y administración relacionados con las operaciones realizadas por cuenta del CLIENTE en el Mercado EUREX se regirán en sus términos y condiciones por el Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores suscrito. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el reglamento de EUREX en lo que respecta al mantenimiento de cuentas, las posiciones del CLIENTE, junto con la posición del resto de los clientes se mantendrán en la cuenta ómnibus abierta en EUREX a través de CORTAL CONSORS ALEMANIA y a nombre del Banco. Tanto el BANCO como CORTAL CONSORS ALEMANIA mantienen un sistema de gestión de subcuentas para la llevanza automática y en absoluto tiempo real de las posiciones en las cuentas individualizadas de cada cliente. El cálculo de la posición, así como de las pérdidas y ganancias diarias y las correspondientes garantías se calculan a nivel subcuenta de cada cliente individual, manteniéndose en todo momento diferenciada de las posiciones que pudiera mantener el BANCO a título propio.

12. Sin perjuicio de las restantes exoneraciones de responsabilidad que resulten de la aplicación de las estipulaciones del Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores y del Contrato de Servicio de Intermediación Financiera suscrito, el CLIENTE exonera de toda responsabilidad al BANCO por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir el CLIENTE por el cumplimiento por parte del BANCO de sus deberes y obligaciones en el presente Contrato, salvo en el caso de que el BANCO haya incumplido sus obligaciones de forma dolosa o gravemente negligente.

13. El BANCO, en virtud del compromiso adoptado para la protección de los intereses del inversor en el Reglamento para la Defensa del Cliente de Cortal Consors, elaborado en cumplimiento de los requisitos del artículo 11 de la Orden ECO/734/2004 (BOE, 24 de marzo de 2004), pone a disposición del CLIENTE el Servicio de Atención al Cliente para el tratamiento y resolución de quejas y reclamaciones.

14. La suscripción del presente Contrato es condición necesaria para que el CLIENTE pueda operar en el mercado EUREX con la intermediación del BANCO a través de CORTAL CONSORS ALEMANIA.

LA OPERATIVA EN OPCIONES Y FUTUROS REQUIERE UNA VIGILANCIA CONSTANTE DE LA POSICIÓN. ESTOS INSTRUMENTOS COMPORTAN UN ALTO RIESGO SI NO SE GESTIONAN ADECUADAMENTE. UN BENEFICIO PUEDE CONVERTIRSE RÁPIDAMENTE EN PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE VARIACIONES EN EL PRECIO. OPERAR CON OPCIONES Y FUTUROS REQUIERE CONOCIMIENTO Y BUEN JUICIO.

## ANEXO V. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA ACTIVA

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato regula los términos y condiciones de la cuenta de Alta Remuneración (la "Cuenta"), en euros, abierta por el CLIENTE en el BANCO con las condiciones fijadas en las presentes cláusulas.

### 2. DISPOSICIONES

La cuenta activa no admite domiciliaciones de recibos, disposiciones en efectivo, ni tiene medios de pago asociados tales como tarjetas o talonarios de cheques. No obstante, el BANCO podrá habilitar éstos u otros medios de disposición de fondos de la cuenta corriente en el futuro. El BANCO quedará exonerado de toda responsabilidad ante una transmisión errónea de cualesquiera datos relacionados con la transferencia.

Se dan por reproducidas las cláusulas contenidas en el ANEXO I sobre Disposición de fondos, Liquidación General de la Cuenta, Cancelación de la Cuenta, Efectos Conformados y Efectos Truncados.

Las disposiciones de fondos por parte del CLIENTE podrán realizarse exclusivamente mediante transferencia bancaria.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a determinar libremente la orden de pago a la que aplicará las cantidades que reciba o que queden disponibles por cualquier concepto a favor del CLIENTE. No obstante si el saldo fuera deudor, es decir, a favor del BANCO, las cantidades entregadas por el CLIENTE o abonadas en la cuenta se aplicarán en primer lugar a su reintegro.

### 3. MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERES

El Banco podrá modificar las condiciones del tipo de interés aplicable a la cuenta corriente, en cuyo caso procederá a la publicación de la variación en la página Web del Banco a no ser que el Cliente exprese fehacientemente su deseo de que se le comunique por escrito, todo ello a efectos de su comunicación al Titular y de que este pueda libremente, y sin penalización alguna, cancelar la cuenta.

## ANEXO VI. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS IMPOSICIONES A PLAZO FIJO: DEPOSITOS

1ª) El importe, plazo y tipo de interés serán los que figuran en la Hoja de Contratación. El tipo de interés pactado permanecerá invariable hasta el vencimiento.

2ª) Los intereses se liquidarán con la periodicidad que se indique en la Hoja de Contratación.

3ª) Al vencimiento del depósito su importe será reembolsado al Titular a no ser que tenga una renovación automática.

4ª) En el caso de que el Titular solicite la cancelación anticipada, el Banco se reserva el derecho de acceder a dicha solicitud. Si el Banco consintiera en la cancelación, estará autorizado para modificar los intereses aplicables en función de los tipos de interés existentes en la fecha de cancelación.

5ª) El reembolso del importe depositado y el pago de los intereses se realizará mediante abono en la cuenta corriente relacionada que se indique en la Hoja de Contratación o, en su defecto, en cualquiera de las que el Titular tenga abiertas en el Banco.

## ANEXO VII. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CUENTAS A LA VISTA Y A PLAZO FIJO EN MONEDA EXTRANJERA

1ª) Las cuentas en moneda extranjera estarán sometidas en cuanto a su apertura, disposición y reembolso a la normativa en cada caso.



2ª) El Titular asume los beneficios y pérdidas que puedan derivarse de las oscilaciones de las cotizaciones de las divisas en las que se efectúen las transferencias, ingresos, abonos y cargos a través del Banco, al que exonera de toda responsabilidad por las consecuencias de dichas fluctuaciones, y de las prácticas bancarias internacionales en materia de divisas y cambios.

## ANEXO VIII. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato regula los términos y condiciones del servicio de asesoramiento del BANCO a favor del CLIENTE sobre inversión en valores negociables y otros instrumentos financieros. Sólo serán objeto de asesoramiento la/s cuenta/s que se identifican en el presente contrato en la Hoja de Contratación, abiertas por el CLIENTE en el BANCO. Las decisiones de inversión del CLIENTE basadas en el asesoramiento del BANCO deberán ejecutarse con la intermediación del BANCO.

El BANCO se compromete a facilitar al CLIENTE las alternativas de inversión que en cada momento considere más favorables para el CLIENTE, dentro de una lista determinada de valores que se encuentran a disposición del CLIENTE, a quien corresponde, exclusivamente, le decisión de ejecutarlas. Por tanto, en cualquier caso, la actividad del BANCO se limita a la mera proposición de consejos de inversión al CLIENTE, así como a facilitar, a petición del CLIENTE, toda la información en la que el BANCO base tales consejos o que pueda ser relevante para la adopción por el CLIENTE de sus decisiones de inversión.

El BANCO NO ADOPTARÁ DISCRECIONALMENTE NINGUNA DECISIÓN DE INVERSIÓN POR CUENTA DEL CLIENTE. Por tanto en ningún momento podrá asimilarse este Servicio de Asesoramiento a un mandato de gestión de patrimonio o carteras.

En el caso de que este contrato sea firmado por más de un CLIENTE, todos los firmantes tendrán derecho a recibir el asesoramiento sobre inversión que presta el BANCO y serán codeudores con carácter solidario de las cantidades debidas en virtud del mismo.

### 2. CONTENIDO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO

Dado que operar en las Bolsas de Valores comporta un alto riesgo financiero y económico, y que la lista de valores sobre los que el BANCO podrá asesorar al CLIENTE engloba valores de renta variable, ETF 's, renta fija, productos estructurados y cuales quiera otros instrumentos financieros, sólo aquellos CLIENTES que conozcan el alto riesgo de este tipo de inversión podrán acceder a este servicio de Asesoramiento. Cortal Consors se reserva el derecho a modificar el listado de productos financieros sobre los que realizará el Servicio de Asesoramiento.

El asesor personal contactará con el cliente para proponerle alternativas de inversión sobre su cartera, que podrán incluir todo tipo de mercados (europeos, americanos, emergentes, materias primas) y productos financieros (acciones, fondos de inversión, ETFs), de acuerdo a sus necesidades, perfil de inversión y las oportunidades de mercado.

El Servicio de Asesoramiento sobre inversiones que presta el BANCO se basa en un asesoramiento global sobre un listado de valores negociables e instrumentos financieros de renta fija y renta variable, diseñadas por especialistas del BANCO. El BANCO se compromete a dotar los medios necesarios para ofrecer las informaciones, recomendaciones y propuestas de inversión, objeto del presente Anexo de Asesoramiento que mejor sirvan a los intereses del CLIENTE. El BANCO no estará sometido a obligación alguna en términos de resultados de las inversiones. En consecuencia, la responsabilidad del BANCO sólo podrá invocarse si se produce una falta en la ejecución del presente Anexo, que deberá ser acreditada por el CLIENTE.

El CLIENTE acepta que este asesoramiento es global y por tanto en el caso de que solicite este servicio de asesoramiento para una Cuenta Multiplica, la decisión de realizar la inversión a crédito o no, será una decisión absolutamente personal del CLIENTE, no existiendo ningún tipo de responsabilidad por parte del BANCO en la inversión realizada, ya sea a crédito o no.

El CLIENTE no podrá invocar o recurrir el nivel de rentabilidad de su cartera de productos financieros, ni las posibles pérdidas derivadas de la coyuntura económica y bursátil, con el fin de cuestionar o reclamar la responsabilidad del BANCO por las recomendaciones que hubiera recibido.

El CLIENTE exonera al BANCO de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por suspensión e interrupción de los mercados financieros en que opere por causas ajenas al BANCO, como averías, desconexiones, retrasos, deficiencias, sobrecargas o bloqueos en el uso de los sistemas telefónicos, electrónicos o telemáticos.

El BANCO entrega en este acto al CLIENTE, mediante Anexo, las tarifas aplicables al Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores, así como el régimen económico aplicable al presente Anexo de Asesoramiento. Asimismo, el BANCO pone en conocimiento del CLIENTE que tiene a su disposición en la página Web [www.cortalconsors.es](http://www.cortalconsors.es) el folleto de tarifas del BANCO, registrado en el Banco de España y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y las normas de valoración y de disposición de fondos y valores, aplicables a las operaciones derivadas del presente anexo. El BANCO hará efectivas las cantidades que le sean debidas por el CLIENTE, por cualquier circunstancia, con cargo a la cuenta del CLIENTE.

A la hora de asesorar al CLIENTE, el BANCO contactará por el medio elegido por el CLIENTE: teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación acordado por las partes. En el caso de no poder contactar el BANCO dejará un mensaje en el buzón de voz o enviará un correo electrónico, en su caso, para que el CLIENTE contacte con el BANCO. No se realizará cambio alguno si no se contacta con el CLIENTE, esperando a recibir sus instrucciones. En caso de existencia de varios cotitulares, estos designarán un único teléfono y una sola dirección de correo electrónico para recibir los mensajes y notificaciones del BANCO. Las notificaciones se realizarán exclusivamente a dicho teléfono y dirección de correo electrónico.

La cartera del CLIENTE podrá diferenciarse notablemente de los valores sobre los que el BANCO asesorará, tanto en composición como en rentabilidad, ya que el CLIENTE puede decidir no seguir los consejos del BANCO, incluyendo o traspasando otros valores.

El presente Servicio de Asesoramiento tiene una duración indefinida pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes con un preaviso por escrito de 15 días. La cancelación de este Anexo de Asesoramiento no implica el cierre de la cuenta del CLIENTE en el BANCO. El CLIENTE podrá mantener su cartera en el BANCO pero sin recibir el servicio de asesoramiento.

### 3. COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE

El régimen económico aplicable al presente contrato será el previsto en el Anexo de Tarifas de Asesoramiento. El BANCO percibirá las comisiones consignadas en dicho Anexo y repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas por su cuenta. El BANCO entrega en este acto al CLIENTE, mediante Anexo, las tarifas aplicables a este contrato.

### 4. TERMINACIÓN

Al término del Contrato el BANCO exigirá la devolución de las cantidades que sean debidas por el CLIENTE así como los costes mínimos y/o mensuales íntegros que están previstos en el Anexo de Tarifas de Asesoramiento.

## ANEXO IX. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CRÉDITO "CUENTA MULTIPLICA"

El contrato Multiplica supone la apertura de una Cuenta, Depósito y Administración de valores, un Contrato de Servicio de Intermediación Financiera, más un contrato de Crédito. Las condiciones de la Cuenta, Depósito y Administración de valores y del Contrato del Servicio de Intermediación Financiera se regirán por lo establecido en los Anexos correspondientes, a excepción de las especificaciones mencionadas en las cláusulas siguientes referentes al contrato de Crédito.

### PRIMERA. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, serán de aplicación las siguientes definiciones:

**Activos:** El Saldo acreedor de la cuenta de efectivo del CLIENTE y los valores comprados o aportados por el CLIENTE a su cuenta de valores. La valoración de los valores se realiza conforme a su cotización en cada momento. En el supuesto de valores cotizados en mercados cuya divisa sea diferente del euro, su valoración se convertirá a euros aplicando el cambio de la divisa, tal y como viene definido en la cláusula tercera de este contrato.

**Valores más líquidos:** aquellos valores seleccionados por CORTAL CONSORS y publicados en su página Web [www.cortalconsors.es](http://www.cortalconsors.es).



**Límite de cierre de posiciones:** El límite que conforme a lo dispuesto en este contrato y en el Anexo de condiciones Económicas, de lugar a cierre de posiciones del CLIENTE por CORTAL CONSORS, mediante la venta de valores anotados en la cuenta de los valores del CLIENTE.

**Límite máximo de crédito:** Importe máximo que podrá alcanzar el saldo deudor para una determinada cuenta, que será fijado discrecionalmente por CORTAL CONSORS.

**Crédito:** Dinero en efectivo que Cortal Consors concede al Cliente para realizar las compras de los Valores más líquidos. (No se incluye en esta cantidad el dinero en efectivo que el CLIENTE tuviese aportado en su cuenta).

**Capacidad de compra:** Crédito máximo disponible a favor del Cliente para la compra de los valores más líquidos (incluido el dinero en efectivo que el Cliente aporte en esta cuenta). Se calcula de la siguiente forma, el mínimo entre: (1) el resultado de sumar el saldo efectivo del CLIENTE multiplicado por 5 y la valoración de las posiciones compradoras de los valores más líquidos multiplicada por 4 y (2) el resultado de sumar el Límite Máximo de Crédito y el saldo efectivo del CLIENTE.

**Crédito Dispuesto:** Compras realizadas dentro del límite de la Capacidad de Compra establecido, menos el dinero en efectivo que el Cliente tuviese inicialmente en su cuenta.

**Posiciones Compradoras:** Cartera compradora del CLIENTE más operaciones de compra pendientes, de los valores más líquidos establecidos por CORTAL CONSORS.

**Saldo efectivo:** Saldo de la cuenta de efectivo al inicio del día menos el saldo retenido por las operaciones realizadas por el CLIENTE, más las pérdidas y ganancias realizadas en el día.

**Pasivos:** Saldo deudor de la cuenta de efectivo.

**Cartera neta:** Activos menos pasivos del CLIENTE.

**Cartera neta mínima:** Importe mínimo de la Cartera Neta fijado en el Anexo de Condiciones Económicas.

## SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato regula los términos y condiciones del crédito concedido por CORTAL CONSORS, por el importe de efectivo, con el tipo de interés nominal, vencimiento y demás características que vienen establecidas en el Anexo de condiciones económicas y en las presentes cláusulas.

El crédito se destinará exclusivamente a la compra de los valores más líquidos indicados por CORTAL CONSORS, por cuenta y cargo del CLIENTE y con la intermediación de CORTAL CONSORS. CORTAL CONSORS mantendrá actualizada la lista de valores más líquidos en su página Web [www.cortalconsors.es](http://www.cortalconsors.es).

CORTAL CONSORS, determinará inicialmente el Límite Máximo de Crédito. El aumento del Límite Máximo de Crédito, a solicitud del CLIENTE, es una potestad discrecional de CORTAL CONSORS. La Capacidad de Compra determina el crédito máximo disponible a favor del CLIENTE en cada momento. La Capacidad de Compra es el resultado de calcular el mínimo entre:

- (1) El resultado de sumar el saldo efectivo del CLIENTE multiplicado por 5 y la valoración de las posiciones compradoras multiplicado por 4 y,
- (2) El resultado de sumar el Límite Máximo de Crédito y el saldo efectivo.

CORTAL CONSORS se reserva el derecho a modificar los factores multiplicadores.

La capacidad de compra será recalculada cada vez que sea introducida una nueva orden por el CLIENTE, el resto del tiempo tendrá un valor aproximado hasta que se realicen las actualizaciones automáticas periódicas en el sistema.

El CLIENTE se obliga a cumplir la nueva Capacidad de Compra a partir de dicho momento. El CLIENTE podrá operar en otros productos y valores además de los valores más líquidos pero estos productos no se valorarán para el cálculo de la Capacidad de Compra ni podrá utilizarse dicha Capacidad de Compra para su contratación. El crédito se destinará exclusivamente a la compra de los valores más líquidos indicados por CORTAL CONSORS. En el caso de que este contrato sea firmado por más de un CLIENTE, los CLIENTES serán codeudores de los Pasivos y cotitulares de los Activos. Los CLIENTES reconocen expresamente que las relaciones entre ellos son siempre solidarias.

## TERCERA. CUENTAS ASOCIADAS

En este mismo acto ambas partes firman a favor del CLIENTE un Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores y sus Anexos así como un Contrato de Servicio de Intermediación Financiera, que tendrán la condición de cuentas asociadas al crédito. Los valores anotados en la cuenta de valores asociada al crédito se valorarán por su cotización, a los efectos de determinar en todo momento la Capacidad de Compra, así como el cumplimiento del Límite de Cierre de Posiciones. En el caso de valores denominados en divisa distinta del euro, se aplicará el último tipo de cambio difundido en la página Web de CORTAL CONSORS.

Debido a que la cuenta multiplica es una cuenta para operar a crédito en el mercado de valores, este contrato de crédito dejará sin efecto lo establecido en la cláusula VIII del contrato de intermediación financiera que se firma en este mismo acto, referente a los descubiertos en las operaciones intradía.

El CLIENTE se compromete a mantener los valores y el efectivo anotados en las cuentas asociadas libres de cargas y gravámenes distintos de los derivados de este contrato, así como notificar a terceros acreedores que los valores y el efectivo anotados en las cuentas asociadas están sujetos a la devolución de las cantidades debidas a CORTAL CONSORS. Para poder realizar trasposos de valores desde la cuenta de valores asociada, o transferencias de efectivo desde la cuenta de efectivo asociada, a cualquier otra cuenta del CLIENTE, con CORTAL CONSORS o con un tercero, el CLIENTE deberá reducir los Pasivos, de forma que no se alcance el Límite de Cierre de Posiciones previsto en este contrato. Dichas transferencias de efectivo sólo podrán efectuarse si el CLIENTE tienen saldo positivo en su cuenta y con el límite de este saldo.

## CUARTA. COMPRA DE VALORES A CRÉDITO

Las ordenes de compra de valores se cargarán en la cuenta de efectivo asociada al crédito. Las disposiciones de crédito por este concepto deberán cumplir en todo momento los límites previstos en el Anexo de Condiciones económicas.

Las disposiciones de crédito para la compra de valores tendrá a todos los efectos la consideración de anticipo de fondos realizados por CORTAL CONSORS en su condición de acreditante comisionista, según lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Comercio.

Conforme a este mismo artículo CORTAL CONSORS gozará de un derecho de retención sobre los valores del CLIENTE cuya administración y depósito lleva CORTAL CONSORS o cualquier otra entidad por cuenta de CORTAL CONSORS.

## QUINTA. INTERESES

### 5.1. Tipo de interés:

La base del cálculo de los intereses del crédito estará formada por el saldo deudor de la cuenta de efectivo del CLIENTE. Sobre esta cantidad se devengará diariamente a favor de CORTAL CONSORS el tipo de interés de referencia más el Marginal adicional al tipo de interés de referencia establecidos ambos en el Anexo de Condiciones Económicas.

### 5.2. Periodo de interés

El periodo de interés será mensual y se computará por meses naturales desde la apertura del crédito, siendo el primer periodo el comprendido entre la fecha de la firma del presente contrato y el último día del mes correspondiente a la fecha de la firma.

### 5.3. Liquidación y pago de intereses

Los intereses se devengarán, y entenderán vencidos diariamente, multiplicando la base del cálculo de los intereses por el interés diario nominal aplicable tomando como base a estos efectos el año comercial (360 días). Los intereses se liquidarán mensualmente el último día de cada mes natural y el cargo en cuenta se efectuará los primeros días hábiles del mes siguiente al de devengo.

### 5.4. TAE (Tasa Anual Equivalente)

El cálculo del TAE se efectuará de conformidad con la fórmula contenida en la Circular 8/1990, del Banco de España (BOE nº 226 de 20 de septiembre de 1990).

### 5.5. Intereses por excedidos

Sin perjuicio del derecho de CORTAL CONSORS a resolver el presente contrato, si en alguna ocasión se excediera el Límite Máximo del Crédito, por cualquier causa, el CLIENTE se obliga a reintegrar inmediatamente dicho exceso. Los importes que excedan del Límite Máximo del Crédito devengaran diariamente a favor de CORTAL CONSORS el tipo de interés establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.

### 5.6. Intereses de demora

Las cantidades adeudadas, por todos los conceptos, que no hayan sido satisfechas en las respectivas fechas devengarán diariamente a favor de CORTAL CONSORS el tipo de interés establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.



El pago de intereses de demora no excluirá la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso, proceda ni el derecho de CORTAL CONSORS a resolver inmediatamente el contrato de crédito.

## SEXTA. COMISIONES

### 6.1. Comisión de apertura

La comisión de apertura será la fijada en el Anexo de Condiciones Económicas. Esta comisión se devengará en la fecha de este contrato sobre el Límite Máximo de Crédito concedido y se liquidará en esta fecha.

### 6.2. Comisión de reclamación de posiciones deudoras

La comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas será la fijada en el Anexo de Condiciones Económicas. Esta comisión se devengará en la fecha en la que se produzca la reclamación y se liquidará en esa fecha. La mera notificación del saldo por parte de CORTAL CONSORS por cualquier vía de las establecidas en este contrato constituye una reclamación y autoriza a CORTAL CONSORS a cargar la comisión en la cuenta del CLIENTE.

### 6.3. Comisión por renovación de crédito

La comisión por renovación de crédito será la fijada en el Anexo de Condiciones Económicas. Esta comisión se devengará en la fecha en que se produzca la renovación del crédito y se liquidará en esa fecha.

## SÉPTIMA. ORDEN DE PAGOS Y DEVOLUCIÓN DE VALORES

Las cantidades entregadas por el CLIENTE o abonadas en la cuenta de efectivo se aplicarán en el siguiente orden:

- \* Pago de excedidos
- \* Reintegro de gastos
- \* Pago de intereses de demora
- \* Pago de intereses remuneratorios y comisiones
- \* Amortización del crédito

Dentro de cada concepto, la imputación de pagos empezará por las deudas más antiguas, sin que ello suponga el menoscabo del derecho de CORTAL CONSORS a percibir cualesquiera otras cantidades que le correspondan.

## OCTAVA. DURACIÓN

El crédito tendrá una duración de un año a contar desde la fecha de suscripción de este contrato. No obstante, este contrato se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes notificada por escrito a la otra parte con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

Al vencimiento, el CLIENTE deberá abonar todas las cantidades debidas a CORTAL CONSORS en virtud de este contrato.

## NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

### 9.1. Resolución por el CLIENTE

El CLIENTE podrá, en cualquier momento, cancelar anticipadamente el crédito, sin que por ello tenga derecho a la devolución de comisiones o intereses percibidos por CORTAL CONSORS. La cancelación deberá notificarse con un plazo de antelación mínimo de quince (15) días hábiles a la fecha de efecto de la resolución.

### 9.2. Resolución por CORTAL CONSORS

CORTAL CONSORS tendrá derecho a resolver el contrato de crédito y, consecuentemente, a exigir la devolución de las cantidades debidas por el CLIENTE, por cualquiera de las siguientes causas:

- \* Falsedad, inexactitud o incorrección de cualquiera de los datos que el CLIENTE haya suministrado o suministre en el futuro a CORTAL CONSORS para la celebración del presente contrato.
- \* Incumplimiento insubsanable de cualquiera de las obligaciones del CLIENTE asumidas en este contrato.
- \* Incumplimiento subsanable de las obligaciones del CLIENTE asumidas en este contrato, en cuyo caso CORTAL CONSORS dirigirá una comunicación al CLIENTE instándole a que ponga fin al incumplimiento en un plazo de quince (15) días, transcurrido el cual, sin que el CLIENTE haya puesto fin al incumplimiento, el contrato quedará resuelto.
- \* Deterioro de la situación patrimonial del CLIENTE, manifestado, entre otras, a través de las siguientes circunstancias: inicio de cualquier procedimiento de embargo judicial o administrativo contra el CLIENTE e inclusión del CLIENTE en cualquier registro de solvencia, como pueden ser entre otros, los de RAI, ASNEF, EQUIFAX, o la clasificación del cliente como moroso o dudoso dentro de los registros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España, o que el CLIENTE figure en el registro público regulado por el artículo 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.
- \* Fusión, escisión o cambio del control sobre el CLIENTE.
- \* Fallecimiento de cualquiera de los cotitulares del crédito.
- \* Cuando el cociente Activos/Pasivos sea inferior o igual a 1,15.
- \* Cuando la Cartera Neta sea inferior a la Cartera Neta Mínima fijada en el Anexo de Condiciones Económicas.
- \* Exceso del Límite Máximo de Crédito o de la Capacidad de Compra.
- \* Cierre de la cuenta de valores asociada, o de la cuenta de efectivo asociada, por cualquier causa.
- \* Variaciones en los tipos de interés de mercado superiores al 100% del tipo de interés de referencia aplicable.

\* Circunstancias que afecten a la liquidez de los valores anotados en la cuenta de valores asociada, reduciéndola de forma significativa. Entre otras causas, sin que sea una relación exhaustiva, serán reducciones significativas de liquidez de los valores las siguientes: concurso de acreedores del emisor de los valores, exclusión de los valores de índices reconocidos por la comunidad financiera (IBEX-35 y otros similares), ofertas privadas o públicas de adquisición del emisor de los valores que reduzcan los valores libremente cotizados en el mercado principal a menos del 50% de los valores emitidos, exclusión de cotización del mercado principal, suspensión de la cotización del emisor de los valores por más de 24 horas.

En el caso de resolución a instancias de CORTAL CONSORS, éste dirigirá una comunicación a la dirección de correo electrónico del CLIENTE o al domicilio de correspondencia con el objeto de poner dicha situación en su conocimiento y ejercitar su derecho de resolución.

Cortal Consors podrá igualmente en cualquier momento de su vigencia dar por finalizado el contrato, comunicándolo fehacientemente a la otra parte con un preaviso de 15 días naturales.

### 9.3. Resolución automática

El contrato de crédito se resolverá de forma automática cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- \* Inicio de cualquier procedimiento concursal iniciado por o instado contra el CLIENTE o administración judicial del CLIENTE.
- \* Fallecimiento del titular único del crédito, cese del negocio, disolución o liquidación ordenada del CLIENTE.

### 9.4. Vencimiento anticipado

La resolución del presente contrato, ya sea de forma automática o por cualquiera de las partes, determinará el vencimiento anticipado de las obligaciones que en él se regulan, y su liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.3 siguiente.

## DECIMA. GARANTÍAS DE CORTAL CONSORS

Dado que operar a crédito en las Bolsas de Valores comporta un alto riesgo financiero y económico, el CLIENTE reconoce y acepta las garantías que a favor de CORTAL CONSORS se prevén en el presente contrato, que son esenciales para CORTAL CONSORS y sin las cuales no celebraría este contrato.

Asimismo, el CLIENTE asume expresamente los riesgos financieros y económicos derivados del presente crédito. CORTAL CONSORS advierte al CLIENTE de que operar a crédito en valores comporta un alto riesgo y requiere una vigilancia continuada de la posición. CORTAL CONSORS no se hace responsable de las consecuencias que para el CLIENTE se deriven de tales riesgos.

Debido al alto riesgo financiero que supone operar a crédito en valores, el procedimiento de cierre de posiciones de los valores anotados en la cuenta asociada del CLIENTE será el establecido en la presente cláusula DECIMA de este contrato, dejando sin efecto lo establecido, sobre el procedimiento de comunicación de saldo



deudor y cierre de posiciones, en la cláusula Décima, apartado III del Contrato de Apertura de Cuenta, Depósito y Administración de Valores.

#### 10.1. Pignoración de los Activos como garantía del crédito

Los valores que en cada momento estén anotados en la cuenta de valores asociada y el saldo a favor del CLIENTE de la cuenta de efectivo asociada quedan pignorados a favor de CORTAL CONSORS en garantía de este crédito, constituyendo, por tanto, una garantía financiera pignoratícia, aun cuando los valores estén depositados en terceras entidades por cuenta de CORTAL CONSORS. Mientras existan Pasivos, el CLIENTE sólo podrá disponer de los Activos en los términos y con las finalidades previstas en este contrato. Los Activos adquiridos mediante dichas disposiciones sustituirán, como objeto de la garantía pignoratícia, a los Activos de los que el CLIENTE hubiera dispuesto. El CLIENTE consiente y autoriza a CORTAL CONSORS a proceder a la inscripción de la prenda de valores, en cualquier momento, en el registro contable de CORTAL CONSORS y de cualquier entidad autorizada o subdepositaria, y realizar las comunicaciones relativas a la inscripción que pudieran ser necesarias. La prenda sobre valores aquí constituida podrá ejecutarse bien por el procedimiento de enajenación de valores previsto en la cláusula 10.3 o por cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial legalmente previsto, a elección de CORTAL CONSORS.

#### 10.2. Cierre inmediato de posiciones por alcanzar el Límite de Cierre de Posiciones.

Para el supuesto en el que el cociente entre los Activos (saldo efectivo y los valores más líquidos) y los Pasivos (crédito dispuesto o saldo deudor) alcance el Límite de Cierre de Posiciones fijado en el Anexo de Condiciones Económicas, el CLIENTE da a CORTAL CONSORS una orden irrevocable de venta de los valores anotados en la cuenta asociada del CLIENTE.

En dicho supuesto, CORTAL CONSORS enajenará valores, en el mercado de cotización de dichos valores, por cuenta del CLIENTE, de forma inmediata y por importe suficiente para reducir los Pasivos del CLIENTE en la medida que sea necesaria para que se respete el Límite de Cierre de Posiciones fijado. CORTAL CONSORS, en la medida de lo posible (en función del mercado y de la cartera y efectivo disponible del CLIENTE), cerrará primero las posiciones del CLIENTE que mayor pérdida hayan generado, aunque no asumirá ningún tipo de responsabilidad en cuanto a la elección de los valores que sean objeto de venta.

#### 10.3. Cierre inmediato de posiciones por terminación del contrato. Compensación

El CLIENTE da a CORTAL CONSORS una orden irrevocable de venta de los valores anotados en la cuenta asociada con el fin de cancelar los Pasivos del CLIENTE a la fecha de terminación del contrato, con independencia de la causa de dicha terminación. Las partes pactan expresamente que la venta descrita en el párrafo anterior se producirá en el mercado de cotización de los valores en cuestión, de modo automático, el mismo día en que tenga lugar el vencimiento o la resolución del contrato y afectarán a todos los valores anotados en la cuenta asociada a esa fecha. Este día será considerado a todos los efectos como fecha de liquidación, y las partes sólo podrán reclamarse el saldo neto del cierre de las posiciones del CLIENTE a dicha fecha, deducidas todas las comisiones, gastos e intereses que deban ser abonados por el CLIENTE a CORTAL CONSORS en la fecha de liquidación, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato y en la normativa que sea aplicable. El saldo neto será comunicado al CLIENTE, acompañado por el extracto de liquidación que efectúe CORTAL CONSORS, al que ambas partes reconocen eficacia probatoria en cualquier tipo de procedimiento.

Si el saldo neto resultante de la liquidación de las operaciones expresado conforme a los párrafos anteriores fuera a favor del CLIENTE, CORTAL CONSORS lo entregará al CLIENTE mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por éste. Si el saldo neto resultante de la liquidación fuera a favor de CORTAL CONSORS, el CLIENTE deberá abonarlo inmediatamente. Caso de que el CLIENTE no abone el saldo neto de la liquidación a CORTAL CONSORS, éste seguirá devengando intereses, conforme a lo previsto en este contrato, hasta que quede completamente reintegrado su importe a CORTAL CONSORS. Todas las obligaciones de pago o entrega por parte de CORTAL CONSORS o del CLIENTE se entenderán sustituidas por la obligación de pagar el saldo neto resultante en la fecha de liquidación.

#### 10.4. Enajenación o devolución inmediata de valores por exclusión de los mismos de la lista de valores admitidos o por falta de liquidez.

CORTAL CONSORS revisará los valores susceptibles de compra a crédito. CORTAL CONSORS se reserva el derecho de incluir y eliminar valores de la lista de valores susceptibles de compra a crédito. Las inclusiones y exclusiones se anunciarán en la página Web, otorgando en este último caso un plazo para la enajenación o para el traspaso del valor a otras cuentas y/o entidades, debiendo siempre respetarse el Límite de Cierre de Posiciones establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.

En caso de alcanzarse el fin del plazo y no haber pronunciado el CLIENTE instrucciones específicas, el CLIENTE da a CORTAL CONSORS una orden irrevocable de venta de los valores anotados en la cuenta asociada, que CORTAL CONSORS podrá ejecutar a su discreción con la finalidad antes dicha.

Asimismo, el CLIENTE da a CORTAL CONSORS una orden irrevocable de venta de los valores anotados en la cuenta asociada cuando, a juicio de CORTAL CONSORS, se den circunstancias que afecten a su liquidez, reduciéndola de forma significativa. Entre otras causas, sin que sea una relación exhaustiva, serán reducciones significativas de liquidez de los valores las siguientes: concurso de acreedores del emisor de los valores, exclusión de los valores de índices reconocidos por la comunidad financiera (IBEX-35 y otros similares), ofertas privadas o públicas de adquisición del emisor de los valores que reduzcan los valores libremente cotizados en el mercado principal a menos del 50% de los valores emitidos, exclusión de cotización del mercado principal, suspensión de la cotización del emisor de los valores por más de 24 horas.

#### 10.5 Enajenación o devolución de valores por concentración de valores

El CLIENTE no podrá concentrar en un único valor un porcentaje de Pasivos que supere el 50% del Límite Máximo de Crédito o de la Capacidad de Compra. Para el caso de que el CLIENTE supere ese límite, el CLIENTE da a CORTAL CONSORS una orden irrevocable de venta de valores hasta que el cociente entre Pasivos y Límite Máximo de Crédito (o el cociente entre pasivos y la Capacidad de Compra, si ésta es menor) se encuentre por debajo de 0,5.

#### 10.6 Otras garantías

Asimismo, el CLIENTE autoriza de forma irrevocable a CORTAL CONSORS para vender valores, y enajenar cualquier otra posición en Instrumentos financieros de cualquier otra cuenta abierta por el CLIENTE en CORTAL CONSORS, y a abonar su importe en la cuenta de efectivo asociada, para el caso de que fuese insuficiente el producto de la enajenación de los valores de la cuenta asociada para cancelar el saldo neto a favor de CORTAL CONSORS una vez realizadas las operaciones de liquidación previstas en la cláusula 10.3 de este contrato.

CORTAL CONSORS se reserva el derecho de proceder a la realización de las citadas operaciones en el tiempo y forma que estime oportunos.

En caso de que hubiera algún sobrante, una vez cancelado el saldo neto a favor de CORTAL CONSORS, CORTAL CONSORS lo pondrá a disposición del CLIENTE en la cuenta de efectivo asociada. Todas las cuentas que el CLIENTE tenga abiertas en CORTAL CONSORS, en la actualidad o en el futuro, así como el efectivo y los valores anotados en dichas cuentas quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de los productos contratados a su amparo, pactándose expresamente la posibilidad de compensar los saldos de cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga con CORTAL CONSORS. En el caso de que la cuenta esté abierta a nombre de varios CLIENTES, la compensación afectará a la totalidad del efectivo o productos anotados en dicha cuenta, siendo responsabilidad única del CLIENTE la comunicación de dicha situación al otro/s titular/res de la cuenta/s.

### DECIMOPRIMERA. COMUNICACIONES

Debido al alto riesgo que engloba operar a crédito en las Bolsas de Valores y la necesidad de una comunicación directa y fluida con el titular/res de la cuenta, la comunicación de la situación de cierre de posiciones de la cuenta multiplica, salvo cuando legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada, se realizará a través del correo electrónico del Primer Titular que conste en la cuenta multiplica y al teléfono de éste, a no ser que expresamente el titular/res designe/n otro correo electrónico y teléfono para dichas comunicaciones; en caso de varios titulares y en el supuesto de que el primer titular no tenga dirección de correo electrónico establecida se considerará a efectos de este tipo de comunicaciones, la del Segundo titular y así sucesivamente.

### ANEXO X. CONDICIONES GENERALES DE LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS

1ª) El Titular podrá adquirir participaciones o acciones de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) gestionadas por las Entidades Gestoras de IIC del Grupo BNP PARIBAS en España o por otras Entidades Gestoras con las que el Banco hubiera alcanzado acuerdos de comercialización, incluyendo IIC domiciliadas en el extranjero. La inversión mínima será en cada caso la especificada en el folleto de la IIC objeto de la inversión.

2ª) Las suscripciones, compras, ventas y reembolsos se cargarán o abonarán de conformidad con las instrucciones cursadas por el Titular y, en otro caso, en la cuenta que el Titular tenga abierta en el Banco.

3ª) Las comisiones aplicables y demás condiciones de las IIC serán las que figuren en los folletos explicativos de las mismas inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, copia de los que el Banco hará entrega al Titular con anterioridad a la suscripción, junto con el último informe de contenido económico publicado y la demás documentación oficial de la IIC, de conformidad con la normativa vigente.

4ª) Se remitirá al Titular información mensual con el estado de posición y, en su caso, movimientos del período, así como los sucesivos informes de contenido



económico e informes anuales de la IIC, todo ello de conformidad con la normativa en cada momento en vigor.

## ANEXO XI. SUBDEPOSITARIOS DE VALORES

### Subdepositarios

RBC Dexia Investor Services España, S.A.  
BNP Paribas Securities Services  
(filial 100% BNP Paribas con calificación AA (S&P))

### Calificación

AA- (Fitch)  
Sin calificación

Todas las calificaciones señaladas en el presente Anexo son las vigentes a 18 de Febrero de 2010, si bien, son susceptibles de variar en el futuro.



## Política de privacidad

### 1. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cortal Consors garantiza la confidencialidad de los datos de carácter personal facilitados por los usuarios y su tratamiento automatizado de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Así, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el cliente/ usuario queda informado de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en Cortal Consors. De igual modo queda informado del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos todos sus datos a los que la entidad tenga acceso como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet, de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, o de cualquier transacción u operación realizada, para las finalidades de comercialización de productos financieros, del mantenimiento de su relación contractual y al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular, siendo sus destinatarios los servicios comerciales y técnicos del mismo. El cliente / usuario puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento de cualquiera de sus datos que no sean imprescindibles para la celebración del contrato y a su utilización para cualquier finalidad distinta del mantenimiento de su relación contractual, siendo facultativa, las respuestas que pudiere dar a las cuestiones que se le planteen al margen del contrato. El Cliente / usuario queda, igualmente, informado sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo dirigirse para ello a [clientes@cortalconsors.es](mailto:clientes@cortalconsors.es) o al Dpto. Servicio al Cliente, Cortal Consors, C/ Ribera del Loira nº 287, 28042 Madrid.

El Cliente/usuario queda informado y consiente a que Cortal Consors pueda ceder los datos personales al resto de sociedades de su Grupo, con las mismas finalidades que se han indicado para la recogida de los datos personales por parte de Cortal Consors en relación con sus respectivos productos y servicios.

A los efectos de esta política de privacidad, se consideran sociedades del Grupo a aquellas sociedades en las que Cortal Consors directa o indirectamente, posea como mínimo un 50 por ciento (50%) de los derechos de voto en virtud de su participación en el capital o de acuerdos con otros socios, tenga la facultad de nombrar o destituir, o haya nombrado exclusivamente con sus votos, al menos a una cuarta parte de los miembros del Órgano de Administración, o ejerza de hecho o de derecho una dirección unitaria, así como las compañías que, directa o indirectamente, posean dichos derechos, tengan dichas facultades, hayan efectuado dicho nombramiento o ejerzan dicha dirección en relación con Cortal Consors y aquellas otras que, respecto de esta última compañía, se encuentren en igual situación que Cortal Consors. Las sociedades del Grupo se encuentran actualmente en Francia, Alemania, España, Italia, Bélgica. Se le advierte expresamente de que sólo garantizan un nivel equiparable de protección al que presta la normativa española los países miembros del Espacio Económico Europeo o aquellos cuyo nivel de protección equiparable haya sido reconocido por las autoridades competentes (esto es actualmente, Argentina, Bailía de Guernsey, Suiza, Canadá y Estados Unidos para aquellas empresas acogidas al Safe Harbour). Las funciones de las sociedades del Grupo son el desarrollo de actividades y prestación de servicios, entre otros, de inversión, intermediación y financieros. Para mayor información sobre la identidad de las sociedades que actualmente forman parte del Grupo visite el sitio web: Cortal Consors Francia: [cortalconsors.fr](http://cortalconsors.fr); Cortal Consors, S.A Sucursal en Alemania: [cortalconsors.de](http://cortalconsors.de); Cortal Consors, Sucursal en España: [cortalconsors.es](http://cortalconsors.es); Cortal Consors, Sucursal en Italia: [cortalconsors.it](http://cortalconsors.it); Cortal Consors, Sucursal en Bélgica: [cortalconsors.be](http://cortalconsors.be), siendo la actividad principal de estas sociedades: bancos especializados en servicios de inversión e intermediación financiera. En ciertos casos, además, Cortal Consors se propone comunicar los datos personales a otros terceros con los que Cortal Consors concluya acuerdos de colaboración para el desarrollo de su objeto social. Cuando proceda, esta circunstancia será debidamente advertida a los usuarios, junto con la identificación de dicho tercero, el tipo de actividades a las que se dedica y la finalidad a que responde la cesión.

El Cliente/usuario podrá oponerse en todo momento a cualquiera o todas las cesiones precitadas mediante el ejercicio de sus derechos según se ha detallado más arriba. La aceptación del cliente /usuario para que puedan ser tratados o cedidos sus datos en la forma establecida en este párrafo, tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo que disponen los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre.

### 2. NAVEGACIÓN POR LA WEB SIN IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Cortal Consors únicamente obtiene y conserva la siguiente información referida a los visitantes de la web:

- Nombre del dominio del proveedor (PSI) por el que han accedido a la red.
- Fecha y hora de acceso a la web.
- Dirección de Internet desde la que partió el link que dirige a nuestra web.
- Número de visitas diarias por sección.

La información obtenida tiene como finalidad la elaboración de estadísticas referidas a los países y servidores que más visitan la web de Cortal Consors, horas de mayor afluencia, efectividad de los distintos banners y enlaces (links) con los que cuenta Cortal Consors en otros portales o cuáles son las secciones que cuentan con mayor aceptación por parte de los visitantes. En ningún caso esta información puede ser asociada a un usuario concreto o identificado.

Igualmente, Cortal Consors utiliza cookies. Las cookies son conjuntos de datos que un sitio Web transfiere al disco duro del equipo con el propósito de mantener registros. Los cookies pueden hacer que el Web sea más útil al guardar información acerca de sus preferencias sobre un sitio concreto, como por ejemplo la configuración personal de su Cartera de Valores (acciones, fondos de inversión y futuros) en el servicio de Cartera. El uso de los cookies es una práctica estándar de la industria y muchos sitios Web importantes los usan para proporcionar capacidades útiles a sus clientes. Los cookies por sí mismos no identifican de manera personal a los usuarios, aunque sí identifican al equipo de un usuario. La mayoría de los navegadores están configurados de manera predeterminada para aceptar cookies. Si lo prefiere, puede configurar su navegador para que rechace los cookies. No obstante, en tal caso, no se podrán aprovechar todas las ventajas de un sitio Web.